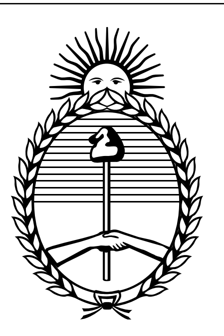
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 11
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.211

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1185/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Naciones, Colectividades y Artesanías del Mundo", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0485057/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDAL (C.U.I.T. Nº 30-67913585-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, tabacos y bebidas, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS NACIONES, COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de agosto de 2011.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida de la población infantil carenciada, tendiendo a cubrir las necesidades básicas insatisfechas de dicha comunidad.

Que la "FIESTA DE LAS NACIONES, COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución FUNDAL - FUNDACION PARA CRECER CON FE para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, tabacos y bebidas, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS NACIONES, COLECTIVIDADES Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de agosto de 2011, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1186/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 12074/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, la Resolución JGM Nº 7 del 10 de enero de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 666 del 23 de abril de 2002, Nº 308 del 15 de marzo de 2004, Nº 1290 del 9 de septiembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución JGM Nº 7/02 se dio por designado transitoriamente entre otros, al Licenciado D. Eduardo Arturo SALAS como Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público.

Que por el Decreto Nº 666/02 se dio por designado transitoriamente entre otros al Licenciado D. José Alberto BONIFACIO como Director del Sistema Nacional de Capacitación, a

la Licenciada Da. María Virginia BIDEGAIN como Coordinadora de Actividades de Capacitación, al Licenciado D. Alberto Edgardo MORAN como Director de Estudios e Información, al Licenciado D. Alfredo Angel OSSORIO como Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional, a la Doctora Da. María Amalia DUARTE de BORTMAN como Directora de Legislación y Relaciones Laborales, al Doctor D. Marcelo Víctor WEGMAN como Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa, y por el Decreto Nº 308/04 se dio por designado transitoriamente, entre otros, al Doctor D. Angel Leonardo GIACOMINO como Director de Análisis y Diseño Organizacional, todos en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1290/10 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas de sus vencimientos.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar las nuevas prórrogas de las designaciones transitorias del personal nominado en el Anexo I de esta medida, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante la Resolución JGM Nº 7/02, los Decretos Nº 666/02 y Nº 308/04, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 1290/10 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto a partir de las fechas que en cada caso se indican, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-7	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional	11/05/2011
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-8	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público	11/05/2011
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-8	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales	11/05/2011
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-10	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación	11/05/2011
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-6	III	Director de Interpretación y Asistencia Normativa	11/05/2011
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-10	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación	11/05/2011
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-10	III	Director de Documentación e Información	11/05/2011
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-9	II	Director de Análisis y Diseño Organizacional	16/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1187/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Impacto Ambiental y Social de la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11025/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Impacto Ambiental y Social de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Ingeniero D. Luis Fernando REINOSO.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Director de Impacto Ambiental y Social de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero D. Luis Fernando REINOSO (DNI Nº 24.704.571), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal, homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1188/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 14430/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 2 y Nº 28, respectivamente, de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G. Nº 2/11 y S.H. Nº 28/11, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos el correspondiente a la unidad organizativa Coordinación de Contrataciones, asignándole el Nivel IV, perteneciente a la DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Coordinación de Contrataciones, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Coordinador de Contrataciones de la DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. D. Horacio Daniel GAUDIO (D.N.I. Nº 16.436.513), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1183/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12449/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 353 del 24 de febrero de 2003, Nº 776 del 3 de abril de 2003, Nº 1530 del 2 de noviembre de 2004, Nº 1192 del 22 de septiembre de 2005, Nº 2009 del 24 de noviembre de 2008, Nº 1529 del 20 de octubre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante los Decretos Nº 353/03, Nº 776/03, Nº 1530/04, Nº 1192/05 y Nº 2009/08, se dieron por designados a diversos agentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1529/10 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones transitorias efectuadas oportunamente y a partir de las fechas de sus vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones del personal consignado en las planillas que como Anexos I y II forman parte del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 776/03, Nº 1192/05 y Nº 2009/08, y cuyas últimas prórrogas operaron por el Decreto Nº 1529/10, del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 15 de marzo de 2011 y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 353/03, Nº 776/03 y Nº 1530/04, y cuyas últimas prórrogas operaron por el Decreto Nº 1529/10 del personal nominado en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de las fechas que en cada caso se indican, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que en cada caso se indican.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GIL, Hernán	24.835.509	E - 0	15/03/2011

COORDINACION DE PERSONAL

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GARRIZ, María Silvina	17.327.448	C - 0	15/03/2011

DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
REGUEIRA, Leandro Daniel	27.509.292	D - 0	15/03/2011
RIOS, Melina Graciela	27.919.655	E - 0	15/03/2011

DEPARTAMENTO TECNICO EN COMUNICACIONES

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
GOZZA, Daniel Eduardo	27.032.470	E - 0	15/03/2011
TASSARA, María Laura	22.101.391	E - 0	15/03/2011
TEIRA, Christian Hernán	27.780.422	E - 0	15/03/2011

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
COSCARELLI, Sergio Daniel	18.501.135	A - 0	12/02/2011

DEPARTAMENTO TECNICO EN COMUNICACIONES

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL - GRADO	FECHA ALTA
NACIMIENTO, Micaela Alejandra	28.659.404	C - 0	15/03/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1181/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 23.446/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Aldo Tiburcio DEL BARRIOS (M.I. Nº 10.583.611), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Aldo Tiburcio DEL BARRIOS (M.I. Nº 10.583.611).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Aldo Tiburcio DEL BARRIOS (M.I. Nº 10.583.611), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1182/2011

Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 20/07, relacionado con el Organigrama de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº E-42707-2011 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 357/02 y sus modificaciones, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los objetivos de la Unidades Organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que, oportunamente, mediante el Decreto Nº 20/07, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario reordenar el flujo de responsabilidades en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de optimizar la administración de los recursos del Estado aplicados a la política social, potenciando asimismo criterios de efectividad y trabajo en equipo.

Que para ello, resulta menester readecuar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los criterios enunciados, a través de la incorporación de una Dirección que se ocupe de los aspectos relacionados con la gestión de los servicios digitales informáticos sin que tal medida implique incrementar el presupuesto asignado y/o el total de las partidas de los cargos, para la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la parte correspondiente al Organigrama de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Servicios Digitales Informáticos y de Telecomunicaciones dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de conformidad con el detalle obrante que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2011 aprobada por la Decisión Administrativa Nº 1/11, de acuerdo al detalle obrante que, como anexo al presente artículo, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 85.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO AL ARTICULO 1°



ANEXO AL ARTICULO 2°

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

Dirección de Servicios Digitales Informáticos y de Telecomunicaciones

Responsabilidad Primaria:

Administrar los elementos tecnológicos necesarios para permitir el adecuado flujo de datos entre las dependencias de la Jurisdicción, asegurando la disponibilidad y proveyendo los niveles de seguridad necesarios para salvaguardar la información institucional sin comprometer las potencialidades de su uso y aprovechamiento por parte de los generadores y los usuarios de la misma.

Acciones:

1. Desarrollar y proponer los planes de acción necesarios para actualizar y mantener la infraestructura de redes de comunicación de datos digitales a fin de posibilitar los más altos niveles de disponibilidad para el procesamiento de la información y para las telecomunicaciones tanto internas como con otros organismos o sedes geográficamente distantes de la sede de la Jurisdicción.

2. Dirigir la ejecución de las actualizaciones a realizar en las instalaciones y los equipamientos informáticos del Ministerio a fin de cumplimentar con los adecuados estándares de calidad en cuanto a tecnologías informáticas se refiere.

3. Diseñar y monitorear la utilización del sistema de gestión de requerimientos de servicio técnico, provisión de insumos y necesidades de adquisiciones de bienes y servicios vinculados a la actividad de informática y comunicaciones.

4. Establecer los lineamientos teóricos y operativos a seguir en la programación y ejecución de las acciones de asistencia técnica para todos los integrantes de la Jurisdicción, brindando apoyo en el uso adecuado del equipamiento y de las herramientas tecnológicas.

5. Dirigir las acciones concernientes al cumplimiento de las medidas de seguridad física y lógica necesarias para salvaguardar equipos, programas fuente, programas ejecutables y documentación de sistemas, como así también proveer a la confidencialidad de la información que se procesa y almacena en las dependencias del Ministerio.

6. Elaborar los lineamientos generales a seguir para la selección de arquitecturas básicas en los sistemas de procesamiento y comunicación de la información, proponiendo la adopción de aquellas que mejor se adapten a los requerimientos de cada caso particular, priorizando el aprovechamiento de las experiencias organizacionales y promoviendo la interoperabilidad entre sistemas específicos.

7. Dirigir los esfuerzos necesarios para el mantenimiento y actualización de los sistemas de almacenamiento y procesamiento de datos vigentes en el Ministerio, así como el desarrollo de aplicaciones que mejoren su intercomunicación.

8. Conducir las acciones de análisis de nuevos requerimientos, de operacionalización de los problemas, de diseño y desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas que den solución a los mismos, de acuerdo a los lineamientos recibidos desde la superioridad.

9. Elaborar las normas de calidad a observar para los sistemas informáticos del Ministerio, manteniendo la integralidad y complementariedad entre los manuales de procedimientos que las reflejen.

10. Diseñar los planes de auditoría de calidad informática pertinentes, dirigiendo las acciones para su implementación, elevando los informes y recomendaciones que de ellas se deriven para la valoración de la superioridad.

ANEXO AL ARTICULO 3°

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL

PROGRAMA: 01 - Actividades Centrales.
ACTIVIDAD: 02 - Planeamiento y Coordinación Administrativa y Legal.

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
ESCALAFON 303	
B	+1
E	-1
SUBTOTAL ESCALAFON	0
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1179/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012578/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y en el caso de la señora Belén María GONZALEZ DEIBE, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se consignan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Belén María GONZALEZ DEIBE (D.N.I. Nº 33.834.521), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
CIOCHI, Diego Leandro	27.688.641	C	0	Asesor Profesional

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
PERETTI, Liliana Luisa	11.962.407	D	0	Asistente Técnico

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1180/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012361/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y en el caso de los señores Darío Nahuel RODRIGUEZ PERIA y Mauro Raúl HERRERO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de febrero de 2011, al señor Martín Enrique ZULETA (D.N.I. Nº 31.295.354), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Danse por designadas transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de febrero de 2011, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS detallados en el mismo, para cumplir las funciones que allí se consignan, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de febrero de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA

DIRECCION NACIONAL DE READAPTACION SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
RODRIGUEZ PERIA, Darío Nahuel	30.859.867	D	0	Asistente Técnico

SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
HERRERO, Mauro Raúl	29.523.637	D	0	Asistente Técnico

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1178/2011

Dase por aceptada la renuncia presentada al cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0035589/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alfredo Francisco Miguel TERRAF ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2010, al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 4 de agosto de 2010 por Resolución PER. 664/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo Francisco Miguel TERRAF.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de septiembre de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Alfredo Francisco Miguel TERRAF (M.I. Nº 8.036.532), al cargo de FISCAL GENERAL ante el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1189/2011

Desígnase el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 277 del 13 de abril de 2009, fue designado en comisión permanente, a partir del 30 de abril de 2009 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, el Coronel de Ingenieros D. Ricardo Martín JAUREGUIBERRY (D.N.I. Nº 13.549.046) para que se desempeñara como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que a los efectos de reemplazar al Oficial Superior, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Artillería D. Alejandro José SCARRAMBERG (D.N.I. Nº 13.340.215) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2011).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión permanente, a partir del 20 de abril de 2011 y por el término de SETECIENTOS DIEZ (710) días, al Coronel de Artillería D. Alejandro José SCARRAMBERG (D.N.I. Nº 13.340.215) para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución Ministerial Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 752/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.370.835/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Agustín GARCIA MENDEZ (M.I. Nº 33.284.442) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Agustín GARCIA MENDEZ (M.I. Nº 33.284.442).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar por el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al Señor Don Agustín GARCIA MENDEZ (M.I. Nº 33.284.442) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 753/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.403.969/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Denominación de la Función o Puesto	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
SANCHEZ TROLLIET, VERONICA INES	18.149.253	Analista Principal	B - 5	15/12/2010	31/12/2010	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.						1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 748/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0125887/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, en sus incisos a) y b) del Nivel B, a) del Nivel C, a) y b) del Nivel D, y a) del Nivel E), según corresponda.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000010480

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	N y G	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARANCIBIA	FERNANDO	DNI 7945085	C2	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	BARREIRA	AGUSTIN PABLO	DNI 32575570	D0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	BASSO	MELINA ANDREA	DNI 28107904	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
4	BOROMEO	ARIEL ALBERTO	DNI 32249051	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
5	CERINI	AGOSTINA	DNI 33434014	D0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
6	CERVERA JURAN	SABRINA NATALIA DE LOS MILAGROS	DNI 29872202	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
7	CHIESA	GEORGINA	DNI 32357704	C1	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
8	ESQUIVEL	EZEQUIEL CESAR	DNI 30699923	C1	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
9	FERNANDEZ ESPINOSA	ROMINA VALERIA	DNI 26688780	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
10	GARCIA	CARLOS DANIEL	DNI 24335840	B0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
11	GARRETA	JUAN EDUARDO	DNI 10550941	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
12	GAUTE	MATIAS CARLOS	DNI 27876490	B0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
13	GONZALEZ	VIVIANA MARISOL	DNI 30641740	C1	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
14	JACOBS	JORGE ENRIQUE	DNI 31206111	B0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
15	JOBE	CECILIA	DNI 31343913	B0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
16	LICEDA	RENIO NICOLAS	DNI 31289408	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
17	MONDINI	JULIO FEDERICO	DNI 28993888	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
18	NAVES	NATALIA SOLEDAD	DNI 28511829	B0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
19	NICOLAU	JUAN MANUEL	DNI 30696678	C1	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
20	ORELLANA	ROCIO	DNI 32674492	D0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
21	PALAMARA	MARCIA ANDREA	DNI 30409931	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
22	PAPOTTO	LEANDRO DAMIAN	DNI 31507125	D0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
23	PERELSZTEIN	RODRIGO DANIEL	DNI 31160604	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
24	PEREZ WODTKE	FEDERICO	DNI 31424059	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
25	PERINI	SOFIA CLARA	DNI 33111100	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
26	POUILLER	PAULA INES	DNI 34321397	D0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
27	TERMINIELLO	DAIANA SOLEDAD	DNI 32846338	C0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%
28	ULLOQUE	MARCIA EMILSE	DNI 29422361	D0	01/04/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 28

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0: Fuente: 11 Ubic. Geo: 2 Jurisdiccón: 52

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 751/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 1918/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación del señor Ramón Cecilio GOMEZ, en el marco de las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, para asegurar la consecución de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación propiciada en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar al señor Ramón Cecilio GOMEZ de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se autoriza a celebrar por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratar por el período comprendido entre el 1 de junio de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, al señor Ramón Cecilio GOMEZ (DNI Nº 13.460.035) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel escalafonario E, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 750/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2000/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dicha persona reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de la persona que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c), del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
30.925.876	HUBER CARRARA	Juan Francisco Cesar	Asistente Técnico Especializado	01/04/2011	31/12/2011	C-0

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 746/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones y el Expediente Nº E-32767-2011 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de diversas contrataciones, para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas que por el presente tramitan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las mismas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a este Ministerio, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
22.819.032	ROMAN	Marina Tamara	B-4	01/04/2011	31/12/2011

Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
25.976.541	RODRIGUEZ	Sergio	B-2	01/04/2011	31/12/2011

Secretaría de Economía Social

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
17.029.504	RUBINSTEIN	Fabiana Edith	B-4	01/04/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 749/2011

Transfiérese a una agente del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo a la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000820/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Directora de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de este Ministerio, solicita la transferencia de la licenciada Verónica Flavia ROTUNDO (D.N.I. Nº 23.327.202), quien revista en un cargo Nivel D - Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION dependiente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente mencionada, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que las máximas autoridades de los organismos involucrados han prestado su conformidad con la medida que se propicia.

Que el presente acto no implica menoscabo moral ni económico alguno para la licenciada Verónica Flavia ROTUNDO (D.N.I. Nº 23.327.202), quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la licenciada Verónica Flavia ROTUNDO (D.N.I. Nº 23.327.202), Nivel D - Grado 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO A PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION dependiente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 745/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 8014/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 8 del 6 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de DOS (2) personas para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, conforme el de-

talle que en cada caso se indica, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contrataciones artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BONO, Marianella	34.623.243	D - 0	01/01/2011	31/12/2011
VIEYTES, Ignacio Elías	35.186.080	D - 0	01/01/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 754/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.438.808/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Doña Melisa DE PAOLA (M.I. Nº 27.241.151) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña Melisa DE PAOLA (M.I. Nº 27.241.151).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Señora Doña Melisa DE PAOLA (M.I. Nº 27.241.151), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 747/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003472/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Silveriano Eduardo HERMOSI, en el Nivel D - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

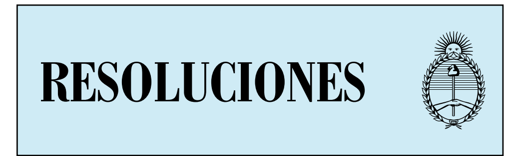
Artículo 1º — Exceptúase a D. Silveriano Eduardo HERMOSI (DNI Nº 10.815.629) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de abril al 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
HERMOSI	SILVERIANO EDUARDO	DNI	10815629	D	0



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 84/2011

Asígnase numeración no geográfica a una empresa.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 7995/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 599 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA, licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el ANEXO que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	298ghij	10.000
Cobro Compartido	810	298ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	298ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago.	823	298ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 85/2011

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a una empresa.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº 4839/2009 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 1422 de fecha 1 de julio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE CORRALITO LIMITADA, Licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CREDITO DE CORRALITO LIMITADA, el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13516 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1017/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "Primeras Jornadas Internacionales: La Abogacía Estatal y el Control Gubernamental como Pilares de las Políticas Públicas".

Bs. As., 5/8/2011

VISTO la presentación elevada ante esta jurisdicción competente por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para el evento "PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES: LA ABOGACIA ESTATAL Y EL CONTROL GUBERNAMENTAL COMO PILARES DE LAS POLITICAS PUBLICAS", y

CONSIDERANDO:

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se encuentran abocadas a la organización y realización de las jornadas propuestas, mediante Resolución PTN Nº 44/2011 y SIGEN Nº 96/2011.

Que se trata de un espacio institucional que brindará herramientas de comprensión, perfeccionamiento y consolidación en relación a los procedimientos y acciones gubernamentales, tanto en sus aspectos formales-sustanciales como en la búsqueda de la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES: LA ABOGACIA ESTATAL Y EL CONTROL GUBERNAMENTAL COMO PILARES DE LAS POLITICAS PUBLICAS", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 83/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I. (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 65/2011 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 65/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 65/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por ésta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 10/2011

Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo para el personal ocupado en la actividad de arándanos.

Bs. As., 5/4/2011

VISTO, el expediente Nº 1.350.228/09 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo sobre condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS con ámbito de aplicación en todo el territorio del país.

Que asimismo la Presidencia de la C.N.T.A. realizó y remitió a las partes una serie de observaciones a la referida presentación con el objetivo de adecuar el contenido de las normas propuestas a los lineamientos impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia laboral.

Que consideradas todas las presentaciones, y en función de las reformulaciones propuestas por los sectores representados en la C.N.T.A., corresponde proceder a aprobar en los términos que resultan del debate mantenido en esta instancia y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la C.N.T.A., las condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñan en la actividad ARANDANOS en el ámbito de todo el país.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo para el personal ocupado en la actividad de ARANDANOS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2011, con ámbito de aplicación en todo el país, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Robba. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alberto Frola. — Hugo Gil.

ANEXO

CONVENIO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN LA ACTIVIDAD DEL ARANDANO

I. AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Se establecen las condiciones de trabajo y salarios para todo el personal permanente y no permanente que se desempeña en la producción de Arándanos en el ámbito de todo el país.

II. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 2º.- Marco Legal: Este acuerdo de partes se rige por la Ley 22.248, su Decreto Reglamentario y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Artículo 3º.- Categorías: Se establecen como categorías para este convenio las siguientes:

Encargado: persona que se halla al frente de una explotación con o sin personal a sus órdenes, que ejerce sus funciones con autonomía.

Capataz: persona que se encuentra a cargo del personal de producción, cosecha y/o empaque realizando las tareas asignadas por el empleador e impartiendo las órdenes desarrollo de su tarea y las del personal a su cargo.

Puestero: Persona que desarrolla tareas en el establecimiento y que ocupa una vivienda en este.

Conductor de máquinas agrícolas: persona que sin ser mecánico se encarga de la conducción y mantenimiento de las máquinas agrícolas del establecimiento.

Cosechadores o Recolectores: Se entiende por peón cosechador o recolector de frutas, a todos los trabajadores que realicen las tareas de desprender los arándanos o fruta fina de las plantas, ya sea para empacar, comercializar o industrializar.

Empacadores: se entiende por empacador de frutas, a todos los trabajadores que realicen las tareas de empacar y almacenar los arándanos o fruta fina, ya sea para comercializar o industrializar.

Personal No Calificado tareas generales: Persona que bajo las órdenes directas del empleador, encargado o capataz realiza las tareas comunes y ordinarias del establecimiento, tiene a su cargo la realización de tareas generales tales como: carpidor de planta, limpiador de invernáculos, acarreador de cajones de plantas para plantar, desyuyador, regador, colocador de nylon y alambre, transplante, zanjeador, trabajo con caballos si los hubiera, recolectar residuos o basura propias del cultivo, preparador de la tierra para la siembra, echar resaca, corteza o elementos de similares características, desparramar materia orgánica, armador de canteros y otras tareas que surjan en el día con carácter de tareas generales y de mantenimiento del establecimiento.

Peón general de empaque: persona que desarrolla las tareas generales en tos empaques de frutas, tales como limpieza y barrido de planta de empaque, lavar acomodar, armar y/o cargar cajas. encintar cajas y/o bandejas, etc.

Personal semicalificado; Persona que bajo las órdenes directa del empleador, encargado o capataz realiza las tareas que requieran práctica para su realización tiene una antigüedad realizando este tipo de tareas dentro del establecimiento mayor a nueve meses. Comprenden esta categoría las personas que realizan las siguientes tareas: mantener los invernáculos, tareas de riego, tarea de fumigación y curación de alto volumen, Aprendiz de podador.

Personal calificado: Persona que bajo las órdenes directas del empleador, encargado o capataz realiza tareas específicas y que requieren experiencia e idoneidad. La experiencia es acreditada con una antigüedad realizando este tipo de tareas mayor a quince meses dentro del establecimiento. Comprende las personas que realizan las siguientes tareas: Podador, sacador de gajos y preparación de mesadas para plantar los mismos, previa selección de los gajos, clasificador de variedades, dosificador de fertilizantes y/o desinfectantes parador de productos curativos de plantas. El trabajador calificado además, conocerá de las tareas que abarcan a las otras categorías y podrá realizarlas, si así lo requiere, por razones extraordinarias, la programación diaria de las jornadas laborales, y siempre que ello no importe menoscabo de sus condiciones y su remuneración; y en tiempo de cosecha podrá tener a su cargo la cuadrilla de cosechadores que le asigne el encargado del cultivo, y podrá supervisar la recolección y la fruta ya sea para su embalaje o almacenamiento en cámara.

Asimismo, el trabajador podrá confeccionar las planillas y/o informes que, por razones de dirección y organización empresaria, disponga el empleador, concernientes a las tareas de la actividad.

Artículo 4º.- Asignación de Tareas: El empleador podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias conforme la categoría que revista, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, tanto en tareas de menor, igual o superior calificación, en este caso reconociendo la remuneración respectiva, siempre que ello no importe menoscabo de su condición y remuneración habitual. La asignación de tareas diferentes a las propias debe obedecer a circunstancias excepcionales y aplicarse con carácter restrictivo.

Artículo 5º.- Jornada de trabajo: La jornada de trabajo se ajustará al Régimen de Jornada de Trabajo aprobado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71/08.

Cuando existan necesidades impostergables, climáticas o extraordinarias, en la producción, mantenimiento, empaque o cosecha justificados técnicamente por la modalidad del cultivo, el empleador puede disponer, que se modifique el régimen de los días francos, debiendo conceder un descanso compensatorio equivalente a un día de descanso por franco trabajado, dentro de los siguientes quince días corridos. Dentro de dichos períodos podrán acumularse descansos según los diagramas de producción que organice la empresa.

Artículo 6º.- Contratación del personal no permanente: En caso de que por necesidades de la producción se deban conformar cuadrillas o equipos de trabajadores y a los efectos de evitar la continua capacitación del personal y la complejidad administrativa y el incremento de costos que surgen de la excesiva rotación del personal, las empresas podrán contratar por su cuenta la cantidad de trabajadores que considere necesarios para realizar las tareas asignadas. Asimismo, ambas partes ratifican su voluntad de combatir el trabajo no registrado, para lo cual acuerdan, que la representación gremial de los trabajadores queda facultada para verificar en cada uno de los establecimientos la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 7º.- a) Inicio de la cosecha y empaque: Cada año, el empleador dará inicio a los trabajos de cosecha y empaque de arándano cuando el estado del fruto lo permita y en la medida que la evolución del mismo lo vaya posibilitando y se dejará de trabajar conforme lo determinen las mismas pautas.

Con una antelación no menor a treinta (30) días respecto del inicio probable de cada cosecha, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos de la zona, a los trabajadores, su voluntad de renovar la relación laboral. El trabajador deberá manifestar su decisión de renovar la relación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, sea fehacientemente o presentándose ante el empleador. En caso que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia, se considerara que no renueva el contrato, y por lo tanto responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. En el supuesto que el empleado no cursara la notificación o no se presentara a trabajar, se considerara que rescinde unilateralmente el contrato, sin derecho al cobro de indemnización.

b) Suspensiones: En el caso de que el empleado se presente en el establecimiento durante la jornada, estando a disposición del empleador y por causas ajenas a su voluntad no pudiere cumplir con sus funciones, se le reconocerá como remuneración el 100% del salario diario que marca este Convenio.

Cuando por causas climáticas u otra contingencia que haga que la jornada laboral normal deba ser suspendida, y habiéndose trabajado el 75% del total jornal diario estipulado, a los fines de su liquidación se deberá reconocer el 100% del total de la remuneración diaria fijada según Escala vigente. Si la causa climática se originará antes de iniciarse la jornada, se podrá compensar dicho día de trabajo con otra jornada.

También por razones de mercado u otras causas económicas, debidamente comprobadas, que determinen la necesidad de interrumpir la cosecha podrán disponerse suspensiones de la misma, totales o parciales, pero en estos casos la empresa deberá comunicarlo como mínimo veinticuatro (24) horas antes en forma escrita al trabajador.

c) Comunicaciones: Todas las comunicaciones que la empresa realice a los trabajadores deberán realizarse en forma escrita, fehaciente, pudiendo informarse por el superior inmediato del trabajador, o por los órganos de la empresa que ésta considere adecuados /o avisos en la pizarra, o los medios públicos idóneos de la zona otros medios de comunicación al personal que sean habituales en la empresa, y en la zona según los usos y costumbres.

Notificaciones: Tanto los empleadores como los trabajadores, están obligados a aceptar las comunicaciones o notificaciones que dirijan o presenten unos a otros mediante simple notas firmadas por duplicado, debiendo devolver y firmar la copia para constancia.

d) Libreta Sanitaria: El trabajador deberá contar al inicio de la cosecha con la pertinente libreta sanitaria, vigente por el plazo normal de la cosecha. En las regiones del país donde no haya organismos sanitarios u hospitalarios encargados del otorgamiento de estas libretas no es de cumplimiento obligatorio.

e) Jornada y Horario de trabajo en la cosecha: Aquellos trabajadores que realicen tareas relacionadas con la cosecha de Arándano podrán ser convocados a cumplir tareas en aquellos horarios en los cuales lo requiera el estado de la planta y las condiciones climáticas imperantes; correspondiendo en todo supuesto el pago de las horas extraordinario, nocturnas o mixtas, conforme corresponda.

f) Trabajo en Frío: Cuando el trabajador realice tareas continuas en Cámaras de frío, con temperaturas inferiores a los 5 (cinco) grados centígrados, se le deberá proveer ropa adecuada a la actividad. Asimismo tendrán derecho a una salida de 15 (quince) minutos cada 2 (dos) horas trabajadas. Esto no significa que el trabajador haga abandono de las inmediaciones del lugar de trabajo.

g) Traslado de Personal no permanente: Los medios de transporte utilizados deberán reunir condiciones de seguridad y comodidad apropiadas, de acuerdo a lo que establece el decreto 617/97. El traslado del personal, será por cuenta del empleador, desde el lugar de concentración establecido hasta el lugar de prestación de tareas, terminada la jornada laboral debe retornarlos hasta el sitio de concentración. En el caso de que el empleador, no prestare este servicio abonará a cada trabajador, un viático de naturaleza no remunerativa por cada día efectivamente trabajado.

III. LA LIQUIDACION DE HABERES Y SU PAGO

Artículo 8º.- Salario: Los salarios podrán ser determinados en forma mensual o por jornal. Los mismos podrán ser liquidados y efectivizados en forma, semanal, quincenal o mensual, pudiéndose continuar con la modalidad actual de liquidación mensual y anticipos semanales o quincenales.

Las remuneraciones deberán abonarse dentro de los (4) cuatro días hábiles posteriores a la finalización del periodo que pudiere corresponder.

Las empresas podrán convenir con el trabajador el pago de las remuneraciones por producción, o por unidad de medida, en cuyo caso los jornales básicos establecidos en la Resolución CNTA que determina las remuneraciones mínimas de la actividad serán considerados como mínimos garantizados que absorberán dichas remuneraciones hasta su concurrencia en forma quincenal, y en todos los casos deberán ser superiores a dichos básicos (proporcional a los días efectivamente trabajados).

En caso que el personal con convenio de salario por productividad, sea asignado al cumplimiento de otras tareas, percibirá los salarios correspondientes a las tareas efectivamente realizadas sin que ello implique una disminución de la remuneración que percibía hasta ese momento, atento lo dispuesto en el párrafo anterior.

IV. ASCENSOS, SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS

Artículo 9º.- Los trabajadores permanentes se ajustarán a lo siguiente:

Ascenso por vacante: Se cubrirán teniendo cuenta el personal existente en la categoría inmediatamente inferior a la que se cubra dándosele prioridad a los trabajadores de mayor antigüedad y/o a los que habiendo efectuado relevos hayan demostrado idoneidad en el desempeño de los mismos.

Suplencias y/o reemplazos: Cuando un obrero se desempeñe en forma simultánea en dos o más tareas distintas, percibirá la remuneración de la tarea mejor remunerada. Cuando un trabajador se desempeñe transitoriamente en una tarea mejor remunerada que la de su ocupación habitual, se

le asignará el salario que le corresponda a esa función durante el tiempo que la realice.

DELEGADOS:

Artículo 10º.- Cantidad de Delegados: En cada establecimiento la entidad sindical con personería gremial puede contar con delegados del personal en la proporción establecida por el artículo 45 de la ley 23.551.-

Artículo 11º.- Permisos Gremiales: En cada explotación los delegados tendrán derecho en conjunto a un máximo de (2) dos días mensuales con goce de sueldo para asistir a reuniones necesarias y relacionadas con el trabajo y su actividad gremial. El delegado que debiere utilizar este beneficio deberá solicitarlo anticipadamente por escrito, acompañando la correspondiente constancia de la autoridad sindical.

CONDICIONES PARTICULARES DE TRABAJO:

Artículo 12º.- Alojamiento: En los casos de empleados con categoría laboral “puestero”, el empleador está obligado a suministrar alojamiento en las condiciones establecidas en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) y las disposiciones que sobre la materia establecen las normas generales de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En ningún caso la provisión de vivienda será considerada remuneración. Una vez extinguido el vínculo laboral, el trabajador deberá entregar la vivienda en los términos de la ley 22.248 (art. 75).

Artículo 13º.- Protección e higiene: El empleador está obligado a suministrar los siguientes elementos:

a) A los trabajadores que deban realizar tareas a la intemperie: trajes y calzados adecuados que los protejan contra la lluvia y el barro.

b) A los trabajadores también se le otorgará guardapolvos u overol o pantalón y camisa o remera: estos elementos serán de uso obligatorio y se renovarán cuando su uso así lo aconseje, teniendo el empleador la obligación de entregar al personal (2) dos prendas nuevas por año. El trabajador tendrá la obligación de mantener aseada la vestimenta entregada.

c) En los lugares de trabajo se proporcionará agua y jabón en cantidades suficientes para la higienización del personal.

d) En el lugar de trabajo deberá haber baños para uso del personal, dividido por sexos; éstos deberán mantenerse en buen estado de higiene y conservación con los elementos necesarios para la higienización, todo ello con ajuste a las normas vigentes que rigen la materia.

Artículo 14º.- Comedor: El empleador deberá proveer un ámbito adecuado para comedor del personal, en condiciones de higiene y habitabilidad, con baños para ambos sexos.

Artículo 15º.- Traslado de personal: Cuando el personal deba desempeñarse en lugares distintos a los que habitualmente presta servicios, su traslado será efectuado por los empleadores, en las condiciones que ha continuación se consignan:

a) Los vehículos deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes.

b) Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones. Los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas.

c) En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas.

d) La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

Artículo 16º.- Agua potable: En los lugares de trabajo se deberá proveer agua potable, fresca y abundante para consumo del personal.

Artículo 17º.- Provisión de elementos de trabajo: será obligación del empleador proveer a los obreros de todos los elementos que sean necesarios para la ejecución de las tareas, las que deberán encontrarse en perfecto estado de uso conservación. Será obligación del empleado utilizar y mantener los elementos, materiales y herramientas según las instrucciones del empleador.

DEBERES Y DERECHOS

Artículo 18º.- Del empleador:

Dar trato correcto a los trabajadores:

Cumplir y hacer cumplir el presente convenio.

Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo, siempre que no fueran las esenciales y que no impliquen un menoscabo a la dignidad, salud y remuneraciones del trabajador.

Respetar la igualdad de trato entre los empleados.

De los trabajadores:

Realizar las tareas con diligencia y puntualidad.

Cumplir con el uso y cuidado de los elementos de protección entregados.

Aceptar la facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo por parte del empleador, siempre que no fueran esenciales y no signifiquen un menoscabo a su dignidad, salud o remuneraciones.

Fidelidad al empleador en cuanto a la información sobre la explotación agropecuaria.

Artículo 19º.- Mudanza: El empleador otorgará (1) un día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda.

Artículo 20º.- Presentismo: A todos los trabajadores permanentes, comprendidos en el presente convenio se les pagará mensualmente un adicional del diez por ciento (10%) sobre el sueldo, en concepto de presentismo.

El mismo tendrá carácter remunerativo. Se aclara que para gozar de dicho beneficio el trabajador deberá asistir al trabajo y prestar servicios sin faltar al mismo ningún día laborable en el mes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21º.- Primeros Auxilios: En todo lugar de trabajo, el empleador deberá tener un botiquín de primeros auxilios, sin perjuicio de ello de que cuando sea necesario el accidentado deba ser trasladado por el empleador o quien lo represente en el lugar de trabajo, hasta donde tenga que recibir la atención médica y farmacéutica adecuada.

Articulo 22º.- Enfermedades inculpables: La empleadora en caso de enfermedad inculpable del trabajador permanente, abonará por todo el período de inhabilitación el 100% de sus remuneraciones, mientras este período no exceda de (3) tres meses en caso de trabajadores con una antigüedad menor de (5) cinco años o de seis (6) meses para trabajadores con más de 5 años de antigüedad.

Si el trabajador enfermo tiene cargas de familia, estos períodos se duplican.

El trabajador enfermo tendrá derecho a conservar su puesto sin goce de sueldo durante el término de un (1) año, computado a partir de los vencimientos de los periodos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 23º.- Día del trabajador rural: El día 8 de octubre “Día del trabajador Rural” se regirá por lo normado por la Resolución CNTA Nº 07/04 que estableció dicha fecha para todos los trabajadores comprendidos en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248).

Los trabajadores jornalizados que no trabajen dicho día, gozarán de las remuneraciones respectivas, aun cuando coincida en domingo. En caso de que lo trabajen, cobrarán el doble.

Artículo 24º.- Guardias mínimas:

En los feriados nacionales se dispondrán de las guardias necesarias a los efectos de no paralizar las tareas de características permanentes que puedan significar grave perjuicios para el establecimiento.

En este caso los trabajadores que laboren en esos días percibirán el doble de s remuneraciones.

Artículo 25º.- Donación de sangre: Todo trabajador que tuviese que donar sangre a familiares y/u otras personas percibirá el salario correspondiente, debiendo presentar el certificado respectivo, extendido por médico, bajo firma y número de matrícula.

Cuando el caso no tuviera urgencia deberá comunicar su inasistencia al empleador con suficiente anticipación.

Artículo 26º.- Conflictos: Producido un conflicto colectivo de trabajo, las partes deben dar inmediata intervención a la Autoridad laboral que por jurisdicción corresponda y a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), si el diferendo tuviere origen en la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 27º.- Libro de sueldos y jornales: Obligatoriamente los empleadores deberán llevar el libro de sueldos y jornales conforme las disposiciones del RNTA (Ley 22.248) y demás legislación vigente en la materia.

Artículo 28º.- Vigencia: Las partes de común acuerdo se comprometen a respetar y hacer respetar el presente convenio, cuya vigencia se establece por el término de (3) tres años a partir del dictado de la Resolución CNTA que aprueba el presente acuerdo.

Artículo 29º.- Orden Público: Las disposiciones del presente acuerdo son de orden público. Será nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma, salvo los mejores derechos que se otorgaren al trabajador por la Ley, Decreto, Resolución de la CNTA o acuerdo particular.

Artículo 30º.- Mejores condiciones establecidas: Las disposiciones establecidas precedentemente no afectarán los derechos, mejores condiciones o remuneraciones reconocidas a los trabajadores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 251 de fecha 7 de junio de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Cosecha, Embalaje y Manipulación de FRUTILLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, conforme se consignan a continuación:

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulening………………………………$ 4,81
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulening………………………………$ 18,83
(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación………………………………$ 20,93
(por cada 1000 plantines por persona que integren la operación)

Riego………………………………$ 6,67
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación………………………………$ 20,93
(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg)………………………………$ 0,323

Por cajón cosechero de 5 Kg………………………………$ 1,61

TAREAS DE EMBALAJE

(En galpón de chacra por cuenta del productor)

Por caja de 250 grs………………………………$ 0,0874

Por caja de 700 grs………………………………$ 0,1332

Por caja de 2 Kg………………………………$ 0,357

TAREAS DE LIMPIEZA

(sacar pedúnculo a la fruta en chacra)

Por Kg. Limpio de frutilla puesto en barrica…………………………………………$ 0,3234

Art. 2º — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

Jornal Diario sin SAC…………………………………………………………………..$ 120,00

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, con excepción del jornal diario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 5º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/2011

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de cosecha, manipuleo y lavado de batata.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO, el Expediente Nº 1.446.024/11 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 251 de fecha 7 de junio de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo en el que se aprueban las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA en jurisdicción de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad de Cosecha, Manipuleo y Lavado de BATATA las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2011, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 para la provincia de SANTA FE, conforme se consignan a continuación:

TRABAJO DE RECOLECCION:	
En Bines cada 50 kgs.	$ 1,17
Bolsa hasta 17 kgs.	$ 1,95
Bolsa papera 48 a 52 kg. Embolsar y cargar	$ 2,43
Bolsa batatera de 52 ½ a 58 kg. Embolsar y cargar	$ 2,92
Engavillar solamente	$ 0,48
Cosida bolsa grande	$ 0,43
Bolsa batatera 52 ½ a 58 kg. (embolsar, cargar c/transbordo)	$ 2,92
Bolsa batatera de 48 a 52 kg. (embolsar, cargar c/transbordo)	$ 2,67
TRABAJO DE LAVADERO: Por Bolsa	
Bolsa chica boca redonda	$ 1,36
Bolsa con vista cosida a mano	$ 1,17
Transborde de lavadero cosida a mano	$ 1,26

Se deja establecido que el valor para las bolsas de mayor peso que el establecido en la presente escala, se calculará a razón de $ 0,0975 por Kg.

TRABAJO POR SIEMBRA:	
Plantado de brotes por ha.	$ 312,00.-

Art. 2º — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

Jornal Diario sin SAC…………………………...…………………………………….$ 120,00.-

Art. 3º — Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

Art. 5º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en arreos de ganado y remates ferias.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO, el expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 251 de fecha 7 de junio de 2011 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES FERIAS en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ARREOS de GANADO y REMATES FERIAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de junio de 2011, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, conforme se consigna a continuación:

Jornal Diario sin SAC…………………………….……………………………………$ 120,00.-

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la

presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 200,80
Peón con caballo	$ 157,80
Carrero sin elementos de trabajo	$ 181,37
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 km (1 legua) por persona y sin comida $0,82.

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 30,19
Resero	$15,76
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal $ 17,47.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIODIA CON COMIDA.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 264,86	$ 158,77
Clasificador	$ 199,83	$ 119,04

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de: $ 24,99 $ 14,98

El citado adicional se aplicara sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 230,74	$ 133,22
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 177,55	$ 106,62

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 120,62	$ 72,01
Rondadores por la noche con caballo	$ 173,57	$ 104,09

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 25,03
b) Por almuerzo	$ 27,64

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 1.467,91
Peón sin comida	$ 1.666,58

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 22,48
Terreno en mal estado	$ 20,08

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,41	$ 0,46
Yeguarizos	$ 0,52	$ 0,56
Lanares	$ 0,15	$ 0,20
Porcinos	Convencional.	

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 120,10	$ 72,06
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 177,59	$ 106,59
Serenos	$ 173,57	$ 104,15

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2011

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad forestal.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO el expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 251 de fecha 7 de junio de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas y determinación de ropa de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, así como respecto de las condiciones laborales propuestas, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para las Provincias de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de junio de 2011, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

Jornal Diario sin SAC…………………………………………….. $ 120,00.-

Art. 3º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 4º — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 7º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 8º — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 9º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º JUNIO de 2011.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm de corazón---$ 70,20

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS------------------------$ 13,43

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón---$ 70,20

d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón-------------------------------- $28,55

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.--- $ 13,43

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA

a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones --------------------------------$ 37,80

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos---$44,50

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 tn por día con dos ayudantes.--$35,25

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana--	$ 16,75	$ 36,87
b) Leña media campana--------------------------------------	$ 16,75	$ 31,25
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible-------------------------	$ 13,43	$ 26,87
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín) ------------	$ 15,00	$ 23,50
e) Leña fagina o vizcacha de corazón-----------------------	$ 18,43	$ 33,50
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.--	$ 15,00	$ 26,87
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro.---------------------------------------	$ 15,00	$ 21,75
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal-------------------------------------	$ 6,68	$ 11,75
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible----------------	$ 6,68	$ 11,75
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal---	$ 7,56	$ 12,62
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal-------	$ 7,56	$ 12,62

ELABORACION DE PALMERAS CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos $ 7,56

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas $ 8,37

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado $ 2,50

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia------------------- $ 20,18
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia------------------- $ 21,75
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia------------------ $ 25,18

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts.-- CONVENCIONAL

b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.------------ $ 15,12

c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts--------------------------------- $ 17,12

d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts-------------------------------- $ 21,81

e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de-- $ 93,50

TRABAJOS VARIOS POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de-- $ 93,50

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla------------------------ $ 4,18

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres-- $ 4,62

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla-- $ 3,00

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón $ 5,18

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón-- $ 6,25

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un-------- $ 1,40

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo-- $ 93,50

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de-------------------------------- $ 93,50

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt------------------------------ $ 2,50
- Preparación de cancha, el metro--- $ 0,68
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt--------------------------- $ 0,75
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada----------------------------------- $ 14,25
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada----- $ 12,50
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada---------- $ 15,12
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una----------------------- $ 0,62
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn---------------------------- $ 10,12
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla------------------------------------ $ 2,00
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla----------------- $ 2,68
- Embolsar sin coser por bolsa-- $ 0,56
- Embolsar y coser la bolsa--- $ 0,87
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una------------------- $ 0,43
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada---------------- $ 9,56

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida $ 93,50

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada de horno, el metro de leña---	$ 4,18
- Cargada de horno, la tn de leña---	$ 6,06
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn---------------------------	$ 10,12
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn------------------------------	$ 13,43

CARGADA DE POSTES, DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno----------------------------	$ 0,60
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno-------------------------	$ 1,00

RODEADA: (En distancia de 0 a 250mts)

LENA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra---	$ 3,00
- Por mantenimiento y desgaste de zorra---------------------------------------	$ 1,56
TOTAL	$ 4,56

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra---	$ 3,19
- Por mantenimiento y desgaste de zorra---------------------------------------	$ 1,56
TOTAL	$ 4,75

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra---	$ 3,19
- Por mantenimiento y desgaste de zorra---------------------------------------	$ 1,56
TOTAL	$ 4,75

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra---	$ 2,56
- Por mantenimiento y desgaste de zorra---------------------------------------	$ 1,37
TOTAL	$ 3,93

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra---	$ 2,31
- Por mantenimiento y desgaste de zorra---------------------------------------	$ 1,19
TOTAL	$ 3,50

PICADA PARA CAMION:

De 4 mts de ancho, de destronque y 0,50 cm limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km--	$ 923,75
- Monte reache---	$ 665,00

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km--------------------------------------	$ 840,00
- Monte reache--	$ 503,75

DESLINDE:

Se comprende de luz, el km---	$ 148,12

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro--	$ 10,06
- Por tonelada---	$ 12,62
ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno------	$ 2,56

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día---	$ 93,50
- A destajo, todo tipo de leña--	$ 8,37

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes--	$ 2.175
- Por Día--	$ 93,50

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 2,81 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $2,25 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 25,62.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 38/2011

Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de frutales.

Bs. As., 11/7/2011

VISTO, el expediente Nº 1.450.521/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 24 de mayo de 2011, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un Acuerdo sobre las remuneraciones mínimas, asignación no remunerativa, premio a la reducción del ausentismo y premio a la permanencia para la actividad de PODA E INJERTO DE FRUTALES, para las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas, la asignación no remunerativa para la actividad y los citados premios, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones, sumas no remunerativas y premios para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales, las que tendrán vigencia para el presente ciclo de tareas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 1 para las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN, que a continuación se detallan:

	JORNAL	SUMA NO REMUNERATIVA
Podador de frutales	$ 111,00	$ 4,00
Aprendiz de podador	$ 99,20	$ 4,00
Injertador	$ 120,21	$ 4,00
Ayudante de injertador	$ 100,21	$ 4,00
Podador de viñas	$ 111,00	$ 4,00
Aprendiz de podador de viñas	$ 99,20	$ 4,00
Injertador de viñas	$ 120,21	$ 4,00
Ayudante de injertador de viñas	$ 100,81	$ 4,00

Art. 2º — Se establece una suma no remunerativa de $ 4,00.- (PESOS CUATRO) para todas las categorías que la presente prueba, la que tendrá vigencia para el presente ciclo. La suma fijada se incorporará al básico a partir del próximo ciclo.

Art. 3º — Se instituye un PREMIO A LA REDUCCION DEL AUSENTISMO equivalente a $ 2,00 (PESOS DOS). Este premio se abonará al trabajador comprendido en esta cláusula que durante el mes calendario haya cumplido efectiva e íntegramente su trabajo durante todas las jornadas de labor salvo las excepciones que expresa y taxativamente se pactan a continuación:

a) Accidentes de trabajo, b) Premios gremiales, c) Cumplimiento de cargas públicas, d) Enfermedades inculpables justificadas, e) Licencias legales establecidas por el artículo 24 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Este premio lo pierde totalmente el trabajador que falta a una jornada y media de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula.

Art. 4º — Se instituye un PREMIO A LA PERMANENCIA equivalente a $ 3,00 (PESOS TRES). Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en esta cláusula que comience y termine la tarea de Poda e Injerto de Frutales bajo la dependencia del mismo empleador.

Art. 5º — Los empleadores deberán proveer al personal comprendido en la presente resolución HERRAMIENTAS DE PODA DE TIPO MANUAL en forma obligatoria. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el empleador deberá abonar por temporada la suma equivalente a tres (3) días de salario y la suma no remunerativa establecida en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 75 de fecha 20 de septiembre de 2010, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Guillermo Giannasi. — Rubén Blanco.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FONDO ESPECIAL DEL TABACO

Resolución 503/2011

Derógase la Resolución N° 873/05. Distribución.

Bs. As., 10/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0267034/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, la Resolución Nº 873 de fecha 7 de noviembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud formulada por los Señores Presidente y Vicepresidente de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA), tendiente a que se autorice una redistribución de los fondos provenientes del adicional fijado en el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800.

Que dicha norma prevé que el TRES COMA CINCO POR MIL (3,5‰) del precio del paquete de cigarrillos vendido de DOS (2) unidades básicas sea destinado a las “obras sociales de los sindicatos de la actividad”.

Que por Resolución Nº 873 de fecha 7 de noviembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijaron a partir del 1 de septiembre de 2005 los siguientes porcentajes de distribución de los fondos recaudados por tal concepto: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%), para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

Que hasta el año 1996, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) nunca había recibido fondos por este concepto, siendo incorporado en ese año con un VEINTE POR CIENTO (20%) de la distribución mediante la Resolución Nº 390 de fecha 1 de julio de 1996 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el año 1999 se elevó el porcentaje de distribución de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado, y se volvió a reducir al VEINTE POR CIENTO (20%) en el año 2004 como consecuencia de acciones judiciales iniciadas por las otras DOS (2) obras sociales, para llegar luego a los porcentajes de distribución fijados por la mencionada Resolución Nº 873/05.

Que más allá de los criterios que se han venido aplicando hasta el momento, no existe, ni legal ni reglamentariamente, un mecanismo establecido para determinar la forma en que deben asignarse los fondos recaudados en virtud del adicional fijado en el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800.

Que aunque la norma no mencione expresamente qué organizaciones son las que se deben beneficiar con lo recaudado por el adicional en cuestión, resulta evidente que tratándose de la Ley Nacional del Tabaco, el legislador tuvo en mira que tales recursos fueran destinados a financiar a las obras sociales cuyos afiliados se desempeñen exclusivamente en el sector tabacalero.

Que uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta para fijar el porcentual de distribución de dichos fondos, es el de considerar la cantidad de trabajadores afiliados a cada obra social que se desempeñen específicamente en el sector tabacalero.

Que en este orden de ideas, el Artículo 25 de la Ley Nacional del Tabaco debe entenderse en el sentido que las beneficiarias de los fondos recaudados por el cobro del adicional allí establecido, sean las obras sociales de los sindicatos cuyos asociados se desempeñen exclusivamente en el sector tabacalero.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) es la más representativa de los obreros de la industria tabacalera, mientras que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) es la más representativa de los empleados de la industria tabacalera.

Que las dos obras sociales mencionadas precedentemente son las únicas que cuentan con afiliados que prestan servicios exclusivamente en el sector tabacalero, con aproximadamente CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) y DIEZ MIL (10.000) afiliados cada una, respectivamente.

Que si bien la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) es la más representativa del personal que se desempeña en el sector rural, en lo que respecta específicamente al tabaco la actividad de los trabajadores rurales se limita a las tareas de siembra y cosecha del cultivo.

Que la realidad de nuestro país indica que en muchos de los predios en los que se cultiva tabaco se pueden desarrollar otras actividades, a las que por lo general se abocan los mismos peones rurales empleados en dicho predio.

Que asimismo, de la gran cantidad de labores que involucra la actividad rural primaria, la referida al sector tabacalero representa sólo una mínima proporción.

Que en efecto, de acuerdo con los datos con los que se cuenta en esta Secretaría, tomando como base los datos obtenidos en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas de 2001 y el Censo Nacional Agropecuario de 2002, así como la información con que cuenta el área de tabaco respecto de las hectáreas y horas/hombre involucradas en la producción de tabaco, se puede estimar que del total de trabajadores rurales del país, sólo un CERO COMA SIETE POR CIENTO (0,7%) estaría empleado en la producción tabacalera (actividad primaria), lo que resulta insignificante.

Que los datos aportados en esta instancia por el área específica traen claridad respecto de la real incidencia que tienen los trabajadores afiliados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSPRERA) dentro de la actividad tabacalera de nuestro país.

Que en consecuencia, y más allá de que no resulte imperativo que la distribución a efectuar guarde una proporción exacta respecto del número de beneficiarios con que cuenta cada obra social, el criterio de distribución fijado en la precitada Resolución Nº 873/05 no se ajusta estrictamente al espíritu de la Ley Nº 19.800 y de su reglamentación.

Que por lo tanto, resulta procedente distribuir los recursos provenientes del adicional fijado en el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800 entre las obras sociales que se encuentren directa y exclusivamente vinculadas a la actividad del tabaco.

Que si bien en anteriores oportunidades se convocó a las partes para intentar resolver la cuestión de una manera consensuada, tal circunstancia no constituye un requisito ineludible a los efectos de establecer el criterio de distribución más razonable, ya que la autoridad de aplicación cuenta con la potestad y elementos de juicio suficientes para ello.

Que tal como se desprende del Artículo 2º de la Ley Nº 19.800 y del Decreto Nº 3478 de fecha 19 de noviembre de 1975 y sus modificatorios, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en su carácter de autoridad de aplicación, es la encargada de realizar la distribución de tales recursos.

Que esta tesitura ha sido ratificada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en los autos caratulados “Obra Social de Empleados del Tabaco de la república Argentina y otro el Estado Nacional - Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos - Secretaría de Agricultura s/amparos y sumarísimos”, sentencia de fecha 10 de octubre de 2002, al afirmar que “...tal facultad aparece comprendida entre las atribuciones que le asigna la ley, en su carácter de autoridad de aplicación...”.

Que además de todo lo expuesto, han comenzado a suscribirse con los empresarios tabacaleros de la Provincia del CHACO —productores de tabaco Virginia— convenios de corresponsabilidad tendientes a simplificar el pago de impuestos y cargas sociales de los productores agropecuarios encuadrados en alguna cámara o entidad, en los que se calcula la participación del salario en el costo de producción, que a su vez se descuenta del valor de la producción en el primer acto comercial del productor agropecuario y el acopiador del producto primario, quien realiza el depósito ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. En el caso particular de la producción tabacalera, los productores han optado por que el pago de dichos montos se concrete de su participación en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que tal circunstancia, de mantenerse la estructura de distribución vigente, podría implicar que la obra social encargada de la salud de los trabajadores rurales del tabaco se vea beneficiada con un doble aporte, uno derivado de dichos convenios de corresponsabilidad y el segundo proveniente directamente del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, según la distribución acordada oportunamente sobre el adicional del TRES COMA CINCO POR MIL (3,5‰).

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 2º de la Ley Nº 19.800 y el Decreto Nº 3478 de fecha 19 de noviembre de 1975 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 873 de fecha 7 de noviembre de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Distribúyase a partir del 1 de julio de 2011, los fondos señalados en el Artículo 25 de la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, según los siguientes porcentajes: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSETRA) el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3162

Productores de Granos. Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria. Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-93-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, se estableció un procedimiento de registración ante este Organismo de las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que la Resolución General N° 3100 dispuso limitar la compensación de las retenciones practicadas a aquellas operaciones primarias que no hayan sido registradas de acuerdo con el procedimiento y plazos previstos por la resolución general citada en el considerando anterior.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable efectuar determinadas precisiones de orden normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2596, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 2° por el siguiente:

"ARTICULO 2°.- La registración prevista en el artículo anterior, deberá ser solicitada por alguno de los sujetos intervinientes en la operación, hasta la hora CERO (0) del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar. Dicho plazo no podrá exceder, en ningún caso, del día SIETE (7) del mes calendario inmediato siguiente al de la aludida fecha de emisión.".

Art. 2° — Las disposiciones establecidas en el inciso a) del Artículo 9° de la Resolución General N° 2300, sus modificatorias y complementarias, resultarán de aplicación para las operaciones realizadas a partir del día 1 de julio de 2011, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3160

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-31937-2009, 13289-31945-2009, 13289-31065-2010, 13289-31389-2010, 13289-32738-2010, 13289-33756-2010, 13289-381-2011 y 13289-3435-2011, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General N° 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 37/11 al 44/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 3160

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION N°	ACTUACION SIGEA N°
3402 20.00	Preparación de limpieza, líquida, acondicionada para la venta al por menor en un envase con pulverizador, constituida por tensoactivo aniónico, bacterias no patógenas, conservante y agua, de los tipos utilizados para la limpieza de las patas de vacas.	37/11	13289-31937-2009
3402.20.00	Preparación de limpieza, líquida, acondicionada para la venta al por menor, a base de tensoactivos y bacterias no patógenas, en agua, de los tipos utilizados para la limpieza de establos.	38/11	13289-31945-2009
8517.62.52	Aparato repetidor sobre líneas de fibras ópticas, compuesto por módulos independientes que realizan las funciones de: interfaces multiservicio, amplificación, conmutación, supervisión y filtrado, alojados en un mismo gabinete, que admite conectar a su entrada CUATRO (4) pares de fibras, entregando en su salida las mismas señales de entrada amplificadas y libres de ruido, capaz de transmitir a una velocidad de 10 Gbits/s por fibra.	39/11	13289-31065-2010
8211.94.00	Hoja cortante de acero aleado (cromo-molibdeno-vanadio) con virola y espiga, de los tipos utilizados para la fabricación de cuchillos.	40/11	13289-31389-2010
9024.80.90	Aparato para ensayos de deflexión de la superficie de carreteras, bajo condiciones de carga, constituido por: bastidor en forma de T, que provee un plano de referencia, con dispositivo hidráulico de elevación, al que se encuentran vinculadas por uno de sus extremos, dos vigas metálicas, dispuestas longitudinalmente, las que incorporan un palpador en el extremo opuesto en contacto con la superficie de la carretera y un transductor eléctrico para la medición de movimientos lineales; bastidores de dirección y guía y torno con motor hidráulico de accionamiento, para el posicionamiento del conjunto vigas-bastidor en forma de T; bomba de desplazamiento variable; depósito para fluido hidráulico; máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentada en forma de sistemas, conteniendo programa de aplicación (software); dispositivo para almacenamiento de datos; convertidor estático de corriente continua y tablero de control y mando, de los tipos utilizados para ser montado en vehículos automóviles.	41/11	13289-32738-2010
8414.60.00	Campana aspirante, en la que el mayor lado horizontal es igual a 600 mm, con ventilador de velocidad variable, filtro de aire y artefacto de iluminación, incorporados, de los tipos utilizados en cocinas de viviendas.	42/11	13289-33756-2010
8462.21.00	Máquina destinada a la fabricación de artículos de alambre, de control numérico, mediante las operaciones de debobinado, enderezado, curvado y corte.	43/11	13289-381-2011
9705.00.00	Vehículo automóvil de carrera "Baufer Sport Prototipo", de interés histórico por haber sido fabricado por Baufer Style S.R.L., en el año 1968, para competir en el Campeonato Argentino de Sport Prototipo del año 1969, conducido por Juan Manuel Bordeu, identificado con el chasis N° 03.	44/11	13289-3435-2011

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 267/2011 y 71/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Bs. As., 8/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0296325/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Na-

cional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la LOTERIA NACIONAL S.E. la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la LOTERIA NACIONAL S.E. por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA Y SIETE MILLONES (U$S VN 47.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 8 de agosto de 2011.

Fecha de vencimiento: 6 de febrero de 2012.

Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos al vencimiento, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando una tasa de interés del UNO CON TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,30%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente la Letra del Tesoro a partir de los NOVENTA Y UN (91) días de la fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá UN (1) Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

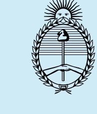
Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernan Lorenzino.

DISPOSICIONES



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 524/2011

Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Convenio M.J.S.D.H. Nº 2853/10, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Convenio mencionado en el Visto el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Superintendente de Seguros de la Nación, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes y el Subdirector Nacional a cargo de esta Dirección Nacional, declararon conjuntamente establecer determinados parámetros a los efectos de mejorar los controles existentes respecto de las actividades relacionadas con el desarme de automotores y la comercialización de repuestos usados, reguladas por la Ley Nº 25.761.

Que las actividades precedentemente señaladas presentan un cúmulo importante de aristas que las definen como complejas y es por ello que sus efectos se extienden incidiendo en el ámbito propio del seguro automotor, la seguridad vial, el derecho ambiental y el derecho registral.

Que en lo que respecta a las cuestiones estrictamente registrales, se determinó la necesidad de que todos los trámites de baja del automotor se instrumenten mediante Solicitudes Tipo "04-D".

Que, en virtud de lo expuesto, esta Dirección Nacional se comprometió a adoptar las decisiones necesarias para tornar operativo lo convenido.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar las modificaciones normativas correspondientes en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, no obstante ello, razones operativas aconsejan posponer la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas hasta el momento en que se encuentren reunidas las condiciones operativas necesarias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5ª, de la manera en que a continuación se detalla:

1.- Sustitúyese el título de la Parte Primera por el siguiente:

"PARTE PRIMERA: BAJA DEL AUTOMOTOR SIN RECUPERACION DE PIEZAS"

2.- Sustitúyese el texto del artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º.- Para solicitar la baja del automotor sin recuperación de piezas se deberá presentar, además de la Solicitud Tipo "04-D":

a) Título del Automotor. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo VIII, Sección 1ª, artículo 5º.

b) Cédula de Identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que se denuncie el hecho en el Registro en la forma prevista en este Título, Capítulo IX, Sección 1ª, artículo 6º.

c) Placas de identificación. En caso de robo, hurto o extravío, bastará con que el peticionario denuncie esa circunstancia mediante la presentación de una nota simple suscripta ante el Encargado del Registro Seccional interviniente o con firma certificada por Escribano Público. En este supuesto, el Registro Seccional asentará esta circunstancia en la Hoja de Registro. Si se tratara de placas de identificación del modelo previsto en el Anexo I de la Sección 1ª del Capítulo IX del Título I, se dará cumplimiento a lo dispuesto en este Título, Capítulo XIX, artículo 4º.

d) En caso de que el automotor se encontrara afectado por una medida judicial, el oficio, orden o testimonio que autorice la baja.

e) En caso de que la capacidad de disposición del titular del automotor se encontrara afectada por una medida judicial (v.g. inhibición, declaración de demencia, inhabilitación, etc.), orden o testimonio que autorice la baja, o que otorgue facultades suficientes al curador, en su caso.

f) Si el titular fuera casado, consentimiento conyugal.

g) En caso de existir prenda: conformidad del acreedor prendario en la Solicitud Tipo "04-D", con su firma certificada según lo previsto en el Título I, Capítulo V o telegrama colacionado o carta documento por el que el acreedor prendario expresa su conformidad.

h) La documentación que acredite el pago del impuesto de emergencia "Fondo Nacional de Incentivo Docente" establecido por la Ley Nº 25.053 —correspondiente al año 1999— o el carácter de bien exento o no alcanzado por el gravamen, cuando corresponda."

3.- Sustitúyese el texto de los incisos f) y g) del artículo 5º, por los siguientes:

"f) En el caso de baja del automotor por las causales contempladas en el artículo 1º, inciso a), entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo anulando los rubros "I" y "J", consignando la frase "NO CORRESPONDE" en el espacio reservado para el número de control del certificado de baja y desarme ubicado en el rubro "L" y haciendo constar en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "BAJA DEL AUTOMOTOR-NO SE RECUPERAN PIEZAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 25.761".

"g) En el caso de baja del automotor por la causal contemplada en el artículo 1º, inciso b), entregar al peticionario el triplicado de la Solicitud Tipo anulando los rubros "I" y "J", consignando la frase "NO CORRESPONDE" en el espacio reservado para el número de control del certificado de baja y desarme ubicado en el rubro "L" y haciendo constar en el rubro "Observaciones" la siguiente leyenda: "BAJA PARA EXPORTACION DEFINITIVA - NO SE RECUPERAN PIEZAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY Nº 25.761" y una constancia, que se ajustará al modelo obrante como Anexo I de esta Sección, para ser presentada ante la autoridad aduanera, la que surtirá el efecto previsto en el artículo 30 del Régimen Jurídico del Automotor, sirviendo de constancia de titularidad e informe de dominio."

Art. 2º — Las modificaciones establecidas por la presente entrarán en vigencia en la oportunidad en que así lo disponga esta Dirección Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 05-08-2011

Registro Nro.				
4948361	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: COMPARTIENDO	Director: IGNACIO PERIES Propietario: PARROQUIA NATIVIDAD DEL SEÑOR
4948405	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SUR CAPITALINO	Director: HORACIO EDGARDO SPALLETTI Propietario: HORACIO EDGARDO SPALLETTI
4948406	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA RAYUELA EN LA VEREDA	Director: DIEGO WALTER LOSADA Propietario: DIEGO WALTER LOSADA Propietario: DORA BEATRIZ BENIN CASA
4948407	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRIBUNA	Director: JUSTO FEDERICO DAGORRET Propietario: TRIBUNA SRL EDITORIAL
4948510	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ARTESANOS	Director: MARIA INES SORRENTINO Propietario: MARIA INES SORRENTINO
4948546	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TOC TOC	Autor/Titular: LIA JELIN Editor: MULTITEATRO
4948549	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUADERNO DE CALIGRAFIA	Autor: ANONIMA Editor: PLANTEC SA
4948563	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCLAVAS DEL PODER UN VIAJE AL CORAZON DE LA TRATA SEXUAL DE MUJERES Y NIÑAS EN EL MUNDO	Autor: LYDIA CACHO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EVANGELIO DEL MAL	Autor: PATRICK GRAHAM (ORIGINAL) Traductor: TERESA CLAVEL Editor: GRIJALBO EDITORIAL SIDAMERICANA SA
4948565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA DE LOS CAZADORES DE PAJAROS	Autor: PETER MAY Traductor: TONI HILL Editor: GRIJALBO EDITORIAL SUCAMERICANA SA
4948566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE PAPEL TE ESPERO	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: VIRGINIA PIÑON Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4948571	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RATON BLANCO	Autor: HERNAN LASQUE Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4948572	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 300 KM	Autor: ROXANA TORRES NEIRA Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4948573	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL WINDOWS 7 SOPORTE TECNICO PARA ESCUELAS	Autor: DIEGO MANUSOVICH Editor: FORO 21 DE LOFT TEN SRL
4948574	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYOR Y MENOR 4	Autor: CHANTI Editor: SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948575	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI ES JUSTIN BIEBER BIOGRAFIA NO AUTORIZADA	Autor: TORI KOSARA Traductor: VICTORIA MARTIN SANTAMARIA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MANDARINES	Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: SIMONE DE BEAUVOIR Traductor: SILVINA BULLRICH
4948585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULARIO	Autor: HERMANN HESSE Traductor: ALBERTO LUIS BIXIO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948586	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TORMENTA DE NIEVE	Autor: JOHAN THEORIN Traductor: CARLOS DEL VALLE Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948587	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA DE CAMPO AVES DE BAHIA BUSTAMANTE Y PUERTO DESEADO	Autor: DIEGO PUNTA FERNANDEZ Editor: 49 SOUTHPHOTO EDICIONES DE DIEGO PUNTA FERNANDEZ
4948591	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APELACIONES ANTE LA CARSS GUIA PRACTICA PROFESIONAL	Autor: KARINA VILLAGRA Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4948592	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DESPIDO GUIA PRACTICA PROFESIONAL	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA Autor: ERNESTO JORGE AHUAD Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4948593	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AUTORITARISMO Y LA IMPRODUCTIVIDAD EN HISPANOAMERICA	Autor: JOSE IGNACIO GARCIA HAMILTON Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FILOSOFIA DEL DOCENTE FILOSOFICO	Autor: ALEJANDRO RANOVSKY Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4948597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE FUEGOS ESCARLATA	Autor: NICOLAS FERRAIOLO Editor: COMISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4948598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLANQUEO LABORAL Y PROMOCION Y PROTECCION DEL EMPLEO REGISTRADO	Autor: DANIEL G PEREZ Autor: GUSTAVO R SERGI Autor: MARCELA A FIOLLO Autor: JULIAN ESPOSITO Editor: ERREPAR SA
4948599	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 40 MAYO 2010	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA Autor: TRISTAN GONZALEZ CORREA Autor: BERNARDO D MAROTTA Editor: ERREPAR SA
4948600	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SICAM GUIA PRACTICA PROFESIONAL	Autor: KARINA VILLAGRA Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4948601	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: AERONAUTICO GUIA DE ESTUDIO	Autor: TORRES NEUQUEN Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
4948602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FICCIONES	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4948603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALEPH	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALUDOS Y BESOS LA EXTRAORDINARIA HISTORIA DE LA FAMILIA DE ANA FRANK	Autor: MIRJAM PRESSLER Traductor: MARTA MABRES VICENS Editor: DEBOLSILLO EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948607	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADMIRACION	Autor: NORA ROBERTS Traductor: ESTHER ROIG Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPERACION TRAVIATA QUIEN MATO A RUCCI	Autor: CEFERINO REATO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVE LA SABIDURIA DEL TAO	Autor: WAYNE W DYER Traductor: JUAN MANUEL IBEAS DELGADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TUMBA DE ALEJANDRO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948611	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VEJEZ	Autor: SIMONE DE BEAUVOIR Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948614	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MANSFIELD PARK	Autor: JANE AUSTEN Traductor: MIGUEL MARTI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948615	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EJERCITO PERDIDO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4948621	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INSUFICIENCIA CARDIACA MINIATLAS	Autor: LUIS RAUL LEPORI Editor: LETBAR ASOCIADOS SA
4948622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEÑOR DE LA MUERTE	Autor/Editor: JUAN CARLOS CINTO
4948625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFLEXIONES DEL ATARDECER	Autor: PEDRO A ALONSO Editor: MUNDO EDITORIAL
4948626	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA SOCIEDAD ABIERTA Y ARGENTINA	Autor/Editor: RICARDO RAYMUNDO RESIO
4948627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZIM KILIKIA	Autor: JUAN R S YELANGUEZIAN K P Editor: DARSON EDICIONES
4948631	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROVINCIA DE BUENOS AIRES CODIGO FISCAL LEY DE APREMIO LEY IMPOSITIVA 2009 DE LA PROVINCIA DE BUENOS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4948632	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DESTELLOS DEL AVATAR GLITTERS FROM THE AVATAR	Autor: ANA MONTAÑA (ORIGINAL) Traductor: FLORA E DRIEN Editor: FUNDACION SRI SATHYA SAI BABA DE ARGENTINA
4948633	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTRUCTURACION DE UN FONDO DE INVERSION APLICADO AL SECTOR MYPE EXPORTADOR PERUANO	Autor: EDUARDO COURT MONTEVERDE Autor: ANA FOUSCAS OBRENOVICH Autor: MARIELA RAMIREZ CAMPOS Autor: YOLANDA ZUÑIGA FERNANDEZ Editor: CENGAGE LEARNING ARGENTINA SA
4948636	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LOCO DORREGO EL ULTIMO REVOLUCIONARIO	Autor: HERNAN BRIENZA Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4948637	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOL NOS VAMOS A BRASIL	Autor: LUIGI GARLANDO Traductor: SANTIAGO JORDAN SEMPERE Autor: STEFANO TURCONI Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/08/2011 Nº 98537/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 03-08-2011

Registro Nro.				
4947752	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BEBE GOURMET	Director: CLAUDIA ROSANA BASCHERA Propietario: AHORA MAMA SA
4947753	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVO DIARIO EL DIARIO CHIQUITO DE SALTA	Director: NESTOR ARNALDO GAUNA Propietario: GRUPO GG SRL
4947754	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: CANTABILE LA REVISTA DE MUSICA CLASICA	Director: GRACIELA SUSANA NOBILO Director: CLAUDIO ALEJANDRO RATIER Propietario: GRACIELA SUSANA NOBILO
4947755	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: COSTO DE OBRA	Director: TERESA INES PEREYRA DE NYSTOROWYCZ Propietario: TERESA INES PEREYRA DE NYSTOROWYCZ
4947885	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CHUBUT EMPRESARIAL	Autor/Titular: CECILIA NOEMI COMPAGNUCCI
4947939	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS POLITICOS	Autor: DAVID HUME Traductor: ANA DRUCKER Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4947940	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: CABLES SECRETOS OPERACIONES POLITICAS EN LA ARGENTINA DE LOS SETENTA	Autor: MARCOS NOVARO Editor: EDHASA SA
4947941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Autor: THOMAS MANN Traductor: NICANOR ANCOCHEA Traductor: FRANCISCO AYALA Traductor: JOAN FONTCUBERTA Traductor: JUAN JOSE DEL SOLAR Traductor: OLIVER STRUNK Traductor: ROSA SALA ROSE Editor: EDHASA SA
4947942	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POLITICA DE ROSAS	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4947943	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS CLAVES DE LA FELICIDAD	Autor: ANDRES PALLARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BLUES DEL DESARMADERO	Autor: FRANCISCO ALBERTO CHIROLEU Autor: BRUNO CHIROLEU Editor: LEXIA LIBROS DE CHIROLEU FRANCISCO ALBERTO
4947946	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS CIUDADES DE LA EDAD MEDIA	Autor: HENRI PIRENNE Traductor: CLARA GIMENEZ Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL

4947947	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVIARIO DE ETICA	Autor: OSVALDO GUARIGLIA Autor: GRACIELA VIDIELLA Editor: EDHASA SA
4947948	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 38 MARZO 2010	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: MARCELO LUIS PERCIAVALLE Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO J ROMERO VILLANUEVA Editor: ERREPAR SA
4947949	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FACUNDO O CIVILIZACION Y BARBARIE	Autor: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Editor: LIBERTADOR EDICIONES
4947950	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL HOMBRE ANTE EL OLVIDO DE DIOS	Autor: HUGO LANDOLFI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVE NOCHES	Autor: BERNARDO CARVALHO Traductor: LEOPOLDO BRIZUELA Editor: EDHASA SA
4947952	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL MERCADO DE FERRYS EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: ARIEL CASARIN Autor: MARIA DELFINO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4947953	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BECSA TEXTILE A GROWTH CRISIS	Autor: GUILLERMO FRAILE Autor: FLORENCIA PAOLINI Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4947954	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AN OPPORTUNITY FOR PERDIGAO	Autor: LORENZO PREVE Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE Autor: JAVIER GARCIA SANCHEZ Autor: PABLO SLUTZKY Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4947956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTILLERO Y GOBERNADOR VIDA DEL CORONEL CARLOS DOMINGO SAR MIENTO	Autor: RAFAEL SARMIENTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947957	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CIELOS ARGENTINOS	Director: ALEX MILBERG Director: SERGIO SZPOLSKI Director: MATIAS GARFUMKEL Propietario: MILKE SA
4947959	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEXTIL BECSA UNA CRISIS DE CRECIMIENTO	Autor: GUILLERMO FRAILE Autor: FLORENCIA PAOLINI Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4947960	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTURO ILLIA UN SUEÑO BREVE EL ROL DEL PERONISMO Y DE LOS ESTA DOS UNIDOS EN EL GOLPE MILITAR DE 1966	Autor: CESAR TCACH Autor: CELSO RODRIGUEZ Editor: EDHASA SA
4947961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETOS DE ACUARELAS	Autor: LILIAN N L SERRANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947962	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: WANKA LA BRUJITA COOL Y LA HISTORIA SECRETA DE LA ESTRELLA DE LA NEBULOSA DE LA ESCOBA DE BRUJA	Autor: ORLANDY GARRIDO VIDAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947963	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANTIOBESIDAD MODELO 2012-2020 COMER POCO A MEDIANO Y LARGO PLAZO NO ADELGAZA SINO ENGORDA NUEVO PARA	Autor: CARLOS A GRASCHINSKY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947964	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: CAMBRE	Autor: INES KATZENSTEIN Autor: LUCAS FRAGASSO Autor: LUCRECIA PALACIOS HIDALGO Autor: JUAN JOSE CAMBRE Editor: VASARI
4947970	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 41 JUNIO 2010	Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: MARCELO LUIS PERCIAVALLE Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO J ROMERO VILLANUEVA Editor: ERREPAR SA
4947971	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INTRODUCCION A LA ECONOMIA	Autor: ERNESTO TOFFOLETTI Autor: RAMIRO RUIZ DEL CASTILLO Editor: UNIVERSIDAD VIRTUAL DE QUILMES
4947972	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS BOTANA TESTIMONIOS Y RECUERDOS DESDE LA MISMA SANGRE	Autor: GLORIA MACHADO BOTANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947973	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GEOGRAFIAS DESOLADAS	Autor: JORGE CARLOS TRAININI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947974	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUNDOS DESNUDOS CUENTOS	Autor: MARTA ROSA MUTTI Autor: SABRINA MARIEL VEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UNA FAMILIA Y UNA FORTUNA	Autor: IVY COMPTON BURNETT Traductor: TERESA ARIJON Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4947976	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS AIRES LA CIUDAD COMO PLANO	Autor: ALAN PAULS Autor: ARNALDO CALVEYRA Autor: MARTIN REJTMAN Autor: SERGIO CHEJFEC Autor: MARCELO COHEN Autor: SYLVIA MOLLOY Autor: MARIA CARMAN Autor: DANIEL GUEBEL Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4947977	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: D & G PREFESIONAL Y EMPRESARIA TOMO XI ENERO 2010 DICIEMBRE 2010	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA Autor: SABRINA C ALIOTTA Autor: LUIS R ALVAREZ CHIABO Autor: HUGO R ARREGHINI Autor: NELSO J BERTOLOSSO Autor: MARIO BIONDI Autor: M MARCELO CANETTI
4947978	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE

				Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4948000	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAFIRIUM CUARTIQUIS	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
4948003	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BREVES 24	Autor/Titular: CLAUDIO OSCAR SOTO
4948011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUYANA BOLETO A LAS NUBES	Autor: JENNIFER DIGGS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948012	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRABAJO SOCIAL EN EL CAMPO GERONTOLOGICO APORTES A LOS EJES DE UN DEBATE	Autor: JORGE PAOLA Autor: NATALIA SAMTER Autor: ROMINA MANES Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4948014	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ENFERMEDADES Y AFECCIONES MAS COMUNES	Autor: MILAGROS FERNANDEZ BLANCO Director: JUAN ANTONIO MARRARI Editor: ALFA BETA SACIF Y S
4948015	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SISTEMA DE INFORMACION IMPOSITIVA Y OTRAS	Cedente: MARIA CRISTINA MARTINEZ Cedente: DANIEL OSCAR BEJERMAN Cedente: ALICIA NELLY RUATTI Cedente: ALFREDO OSCAR AVEGNO Cesionario: SISTEMAS BEJERMAN SA
4948016	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA CASA DE MI HERMANO	Cedente: PABLO ROBERT Cesionario: INCAA
4948017	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE WAY WERE WORKING ISNT WORKING	Cedente: FREE PRESS A DIVISION OF SIMON Y SCHUSTER INC (EXTRANJ) Cesionario: EDICIONES GRANICA SA
4948018	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MINUTO PARA GANAR	Cedente: 2WAY TRAFFIC UK RIGHTS LIMITED (EXTRANJ) Cesionario: TELEVISION FEDERAL SA TELEFE
4948020	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBOS AUTOSELECCION DE POEMAS	Autor: HUGO GANDOLFO Editor: EL ORDEN EDICIONES CULTURALES
4948021	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VIDA DE TU HERMANO LEYES DE RIBIT & HETER ISKA	Autor: DANIEL OPPENHEIMER Editor: ASOCIACION RELIGIOSA EDUCATIVA Y CULTURAL CONCORDIA ISRAELITA
4948022	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANGEL G VILLOLDO APORTES E INTERROGANTES SOBRE EL ORIGEN DEL AUTOR DE EL CHOCLO EN EL SESQUICENTENAR	Autor: TITO RIVADENEIRA Autor: OSVALDO CATTANEO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE BUSQUEDA Y DESENCUENTROS	Autor: DANIEL ABECASIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948024	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIRECCION ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS	Autor: CARLOS OMAR SANCHEZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4948028	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA ARGENTINA OCUPADA PARAISO PARA ESTADISTAS	Autor: ABEL BASI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4948030	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS NUEVE INSTIGACIONES	Autor: MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA URCOLA Editor: DEI GENITRIX DE ATILIO MILANTA
4948032	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MATEMATICA PARA ECONOMISTAS 2DA EDICION	Autor: ALICIA BERNARDELLO Autor: MARIA JOSE BIANCO Autor: MARIA TERESA CASPARRI Autor: JAVIER GARCIA FRONTI Autor: SUSANA OLIVERA DE MARZANA Editor: OMICRON EDITORIAL
4948033	Obra Publicada	Género: CINEMATOGRAFICO	Título: LA PLAYA	Productor: OSVALDO DANIEL JATIB Editor: FEDERICO LUIS SANTOS Director: FEDERICO LUIS SANTOS Autor: FEDERICO LUIS SANTOS Autor: RAPSODIA (MUSICA)

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/08/2011 Nº 98539/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531 2do. piso San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en el horario de 08:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-883-2011	DN31-11-0885	1293/11	RUIZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-884-2011	DN31-11-0886	1294/11	RUIZ ANGEL	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-885-2011	DN31-11-0887	1295/11	CRUZ JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-887-2011	DN31-11-0888	1296/11	ORTUÑO CLAUDIA	SIN DNI	TEXTIL - CALZADO	DONACION
12682-888-2011	DN31-11-0889	1297/11	DIAZ DORA	ISIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-889-2011	DN31-11-0890	1298/11	SANCHEZ LAURA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-890-2010	DN31-11-0891	1299/11	RUIZ LILIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-891-2011	DN31-11-0892	1300/11	RUIZ ALICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-894-2011	DN31-11-0895	1303/11	RUIZ ALICIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-895-2011	DN31-11-0896	1304/11	MARAZ CAMILA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-896-2011	DN31-11-0897	1305/11	TEJERINA SERGIO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-897-2011	DN31-11-0898	1306/11	GONZALEZ ADRIAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-898-2011	DN31-11-0899	1307/11	MANTA VALERIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-899-2011	DN31-11-0900	1308/11	MATTO LILIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-900-2011	DN31-11-0901	1309/11	RAMIREZ VERONICA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-903-2011	DN31-11-0904	1312/11	AUCOTA CANDELARIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-901-2011	DN31-11-0902	1310/11	ROLDAN GUADALUPE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-902-2011	DN31-11-0903	1311/11	AQUINO SENAIDA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-916-2011	DN31-11-0917	1359/11	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-936-2011	DN31-11-0937	1378/11	FERNANDEZ VEROICA	SIN DNI	TEXTIL - CALZADO	DONACION
12682-937-2011	DN31-11-0938	1379/11	FERNANDEZ VERONA	SIN DNI	CALZADO	DONACION
12682-938-2011	DN31-11-0939	1375/11	CRUZ FABIOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-939-2011	DN31-11-0940	1367/11	ARTEAGA ANGELICA	SIN DNI	TEXTIL - CALZADO	DONACION
12682-940-2011	DN31-11-0941	1376/11	LOPEZ FRANCO	SIN DNI	TEXTIL - CALZADO	DONACION
12682-941-2011	DN31-11-0942	1365/11	MANZAREZ TEODORO	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-943-2011	DN31-11-0944	1377/11	DARADA ESTEBAN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-944-2011	DN31-11-0945	1371/11	AVILA MARIANA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-945-2011	DN31-11-0946	1368/11	GOMEZ DINA	SIN DNI	TEXTIL - CALZADO	DONACION
12682-946-2011	DN31-11-0947	1370/11	DELFIN FLORENCIA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-947-2011	DN31-11-0948	1366/11	MOLINA CARMEN	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-948-2011	DN31-11-0949	1380/11	SOTO AGUSTIN	SIN DNI	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-951-2011	DN31-11-0952	1382/11	SELETE LANDRIEL	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-952-2011	DN31-11-0953	1386/11	GEREZ CARLOS	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-953-2011	DN31-11-0954	1383/11	PERALTA CARLOS	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-954-2011	DN31-11-0955	1384/11	PEMISE GUSTAVO	SIN DNI	CD REGRABADO	DESTRUCCION
12682-963-2011	DN31-11-0964	1381/11	CORIPUMA PRIMITIVO	SIN DNI	TEXTIL - CALZADO	DONACION
12682-964-2011	DN31-11-0965	1385/11	CASTILLO MAXIMILIANO	SIN DNI	TEXTIL - CALZADO	DONACION
12682-1126-2011	DN31-11-1126	1415/11	CANAVIRI LAZARO	SIN DNI	TEXTIL - OLLA	DONACION
12682-1160-2011	DN31-11-1164	1412/11	DOMINGUEZ PAOLA	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1161-2011	DN31-11-1165	1414/11	LOPEZ JAIME	SIN DNI	TEXTIL	DONACION
12682-1162-2011	DN31-11-1166	1413/11	CUNAVI JOSE	SIN DNI	TEXTIL	DONACION

Adm. Trib. ANGEL EDUARDO DIAZ, Administrador, AFIP, DGA - Aduana de Jujuy.

e. 11/08/2011 Nº 98369/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los

artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía N°	Bultos	Descripción
DN 832/11		1	TORRES, GLADYS EVANGELINA, DNI N° 22.421.143 DECLARADO NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 833/11		1	AVALOS, MONICA, DNI N° 33.889.130 DECLARADO NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 840/11		1	NESTOR SEBASTIAN MONTENEGRO, DNI N° 35.164.018 NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 845/11		1	NN
DN 847/11		1	NN
DN 850/11		1	NN
DN 851/11		1	NN
DN 854/11	EP734560493AR	1	NATIVIDAD VILTE, FRIAS 786, B° BARCENA, SS DE JUJUY, CP 4600 —MARIO HUENCHUL, GOYTISOLO 807, CHACRA II, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
DN 860/11		1	NN
DN 861/11		1	NN
DN 862/11		1	NN
DN 863/11		1	NN
DN 864/11		1	NN
DN 865/11		1	NN
DN 866/11		1	NN
DN 867/11		1	NN
DN 868/11		1	NN
DN 869/11		1	NN
DN 870/11		1	NN
DN 871/11		1	NN
DN 872/11		1	NN
DN 873/11		1	NN
DN 874/11		1	NN
DN 875/11		1	NN
DN 876/11		1	NN
DN 881/11		1	NN
DN 882/11		1	NN
DN 883/11		1	NN
DN 884/11		1	NN
DN 885/11		1	NN
Dn 886/11	CP29655012	1	SANTIAGO PACO, ORAN, PROV. DE SALTA - JUSTO PASTOR BERMUDEZ MORA, AVDA. LIBERTADOR N° 132, CAP. FEDERAL
DN 887/11	CP729655043	1	SANTIAGO PACO, ORAN, PROV. DE SALTA - JUSTO PASTOR BERMUDEZ MORA, AVDA. LIBERTADOR N° 132, CAP. FEDERAL
DN 888/11	CP729655026	1	SANTIAGO PACO, ORAN, PROV. DE SALTA - JUSTO PASTOR BERMUDEZ, AVDA. LIBERTADOR N° 132, CAP. FEDERAL
DN 889/11	CP729655030	1	SANTIAGO PACO, ORAN, PROV. DE SALTA - JUSTO PASTOR BERMUDEZ, AVDA. LIBERTADOR N° 132, CAP. FEDERAL
DN 890/11	CP729655105	1	DANIEL NAVEDA, PICHANAL, PROV. DE SALTA - ALICIA ZAMORA, DORREGO N° 457, RIVADAVIA, PROV. DE SAN JUAN
DN 891/11	CP729655128	1	DAVID BLANCO, ORAN, PROV. DE SALTA - LUCY ESCOBAR, B° URQUIZA, MANZANA 7, CASA 192, V° CELINA, BS. AS.
DN 892/11	CP729655131	1	JULIA MENDOZA, ORAN, PROV. DE SALTA - LUCY ESCOBAR, B° URQUIZA, MANZANA 7, CASA 192, V° CELINA, BS. AS.
DN 893/11	CP727416479	1	JUAN CRUZ, ORAN, PROV. DE SALTA - MARIA CHOQUE, ISIDRO CASANOVA, BS. AS.
DN 894/11	CP727416451	1	JUAN CRUZ, ORAN, PROV. DE SALTA - MARIA CHOQUE, ISIDRO CASANOVA, BS. AS.
DN 895/11	CP727416434	1	GERMAN AGUILAR, ORAN, PROV. DE SALTA - LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS. AS.
DN 896/11	CP727416425	1	HUGO ALZU, ORAN, PROV. DE SALTA - LILIANA AGUILAR, ISIDRO CASANOVA, BS. AS.
DN 897/11		1	NN
DN 898/11		1	FRANCISCO CANINDE DE OLIVERA, DNI 4195306-12, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN899/11		1	RUBEN PEREZ, DNI N° 16.540.935 DECLARADO, NO COINCIDE CON EL INFORMADO POR LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
DN 907/11	13867	10	SONIA VILLENA, IGUAZU N° 1040, JUJUY - ELSA FLORES, DEPOSITO LINIERS, BS. AS.
DN 908/11	14398	6	GROVER VILLCA, IGUAZU N° 1040, JUJUY - DIEGO VILLCA, MONTIEL N° 250, BS. AS.
DN 909/11	13665	3	HECTOR ARCE, CANADA N° 355, PERICO, JUJUY - HECTOR ARCE, BOULEVARD GUZMAN N° 17, CORDOBA
DN 910/11	13664	3	HECTOR ARCE, AVDA. JUJUY N° 258, JUJUY - LIDIA RODRIGUEZ, BOULEVARD GUZMAN N° 17, CORDOBA
DN 911/11	13663	3	HECTOR ARCE, AVDA. JUJUY N° 258, JUJUY - LIDIA RODRIGUEZ, BOULEVARD GUZMAN N° 17, CORDOBA
DN 912/11	13649	2	ROSA LLANOS, ECUADOR N° 202, PERICO, JUJUY - JORGUELINA, SAN LORENZO N° 402, CORDOBA
DN 913/11	13647	2	LUCIA LLANOS, ECUADOR N° 202, PERICO, JUJUY - SILVIO FERNANDEZ, SAN LORENZO N° 402, CORDOBA
DN 914/11	14383	2	CINTIA SILVA, IGUAZU N° 1040, JUJUY - OSCAR LEDESMA, MONTIEL N° 250, LINIERS, BS. AS.
DN 915/11	13658	2	MARTIN CONCORI, RAMIRO VELAZCO N° 190, PERICO, JUJUY - BRITT LOPEZ, BOULEVARD GUZMAN N° 17, CORDOBA
DN 916/11	13659	2	SERGIO FLORES, AVDA. BOLIVIA N° 225, PERICO, JUJUY - JANET CONDORI, BOULEVARD GUZMAN N° 17, CORDOBA
DN 917/11	13661	2	PORFIRIA CHOQUE, ECUADOR N° 671, PERICO, JUJUY - NELSON RAFAEL, BOULEVARD GUZMAN N° 17, CORDOBA
DN 918/11	13660	2	MARIA CHOQUE, CORRIENTES N° 530 - NOEMI CHOQUE, BOULEVARD GUZMAN N° 17, CORDOBA
DN 919/11	14364	1	MABEL ZERAPIO, IGUAZU N° 1040, JUJUY - ZENON FERNANDEZ, MONTIEL N° 250, LINIERS, BS. AS.
DN 920/11			RONALD POMA ZARCAYA, CI BOLIVIA 6572020, COLOMBIA 1571, VILLAZÓN, REP. DE BOLIVIA
DN 923/11		1	NN

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 11/08/2011 Nº 98376/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22.415 (Código Aduanero), y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos (1001 y 1101) Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos (930;932) según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes Nº 190, 1º Piso, Salta-Capital.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A	Multa
SA53 Nº 065/11	FLORES, Carina Mbel	25.458.273	986;987	$ 9.480,31
SA53 Nº 066/11	STEVENS GUTIERREZ, Marta	93.027.912	986;987	$ 22.725,58
SA53 Nº 067/11	MAMANI GARCIA, Armando	94.108.792	987	$ 3.086,47
SA53 Nº 070/11	FARFÁN MOLLO, Miguel Ángel	36.803.035	987	$ 3.539,53
SA53 Nº 072/11	VEDIA ZAMBRANO, Florencio	92.940.391	987	$ 4.477,03
SA53 Nº 074/11	CARABAJAL, Roberta	93.021.436	986;987	$ 6.585,16
SA53 Nº 076/11	RAMOS ARMELLA, Gamín	94.241.865	986;987	$ 14.342,91
SA53 Nº 077/11	TOLABA, Alberto	93.380.212	986;987	$ 13.363,27
SA53 Nº 080/11	MEDINA, Juan José	31.353.386	986;987	$ 17.864,24
SA53 Nº 082/11	DIAZ, Stella Maris	16.117.854	986;987	$ 13.789,66
SA53 Nº 084/11	TORREZ, Victoria	94.026.086	986;987	$ 52.791,56
SA53 Nº 086/11	GAMI, Amado	92.690.173	986;987	$ 5.754,90
SA53 Nº 090/11	HERRERA, Ana María	13.066.229	986;987	$ 3.050,73
SA53 Nº 091/11	DOMINGUEZ, Fabio Daniel	21.805.227	986;987	$ 22.890,19
SA53 Nº 093/11	AVIZA FLORES, Rubén	94.198.504	986;987	$ 60.479,86
SA53 Nº 094/11	AYALA, Renmedios Oliva	92.632.405	985;986;987	$ 4.701,91
SA53 Nº 095/11	MANZANO DURAND, Luis José Guillermo	92.919.792	986;987	$ 24.046,11
SA53 Nº 096/11	ROJAS, Ariel Enrique	26.259.726	986;987	$ 9.093,60
SA53 Nº 098/11	ABÁN VENTURA, Severina V.	93.723.460	986;987	$ 7.709,19
SA53 Nº 099/11	CURI, Juan Ignacio	29.998.834	986;987	$ 17.450,95
SA53 Nº 100/11	PACHECO, Marcelo Vicente	92.782.764	986;987	$ 23.857,18
SA53 Nº 101/11	PACHECO, Wilson	92.782.763	986;987	$ 5.741,44
SA53 Nº 104/11	CORI VEDIA, Leonardo	94.350.708	986;987	$ 34.564,59
SA53 Nº 107/11	JADUR, Marcelo Germán	21.989.190	986;987	$ 2.861,68
SA53 Nº 108/11	LEDESMA, Blanca Azucena	13.278.747	986;987	$ 4.170,67

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I) Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 11/08/2011 Nº 98379/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4, Hipolito Yrigoyen 460, 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts.

930/932) y que el no pago de los tributos adeudados dentro del plazo establecido, generará el interés previsto en el art. 794 del C.A.. Fdo. Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (int). Div. Secretaría de Actuación N°4”.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción	Multa	Tributos	CER
608514-475-2005	Q. H. F. S.R.L.	30-65011359-0	970	$19.716,08	$44.988,87	SI

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 11/08/2011 Nº 100026/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 3/8/2011

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España N° 144, Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: CPN DANIEL SEGOVIA, Administrador, Aduana de Orán.

SUMARIO NRO.	INTERESADO	INFRAC. ART. C.A.	IMPORTE MULTA
11-258/8	GARZON CARDOZO DE SEGOVIA NICANORA	979 ap. 2	$ 40.990,00
11-259/6	HOYOS HOYOS NILDA	979 ap. 2	$ 40.990,00
11-257/K	RAMIREZ YOLANDA	979 ap. 2	$ 40.990,00

CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA Orán.

e. 11/08/2011 Nº 98362/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 627/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº S02:0001105/2009 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 436 del 30 de mayo de 2000, y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Decisión Administrativa Nº 722/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 17/2009 con el objeto de contratar el Servicio de Mantenimiento técnico, preventivo y correctivo y la actualización técnica de las versiones de hardware y de software del Sistema troncalizado MOTOROLA ASTRO 25.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 722, de fecha 7 de octubre de 2010, se adjudicó la oferta de la firma B.G.H. S.A. a los Renglones Nº 1 y Nº 2, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra Nº 44/2010.

Que en garantía de cumplimiento del contrato, la adjudicataria presentó la Póliza Nº 000717557 de CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL ($ 827.000).

Que el Pliego por el cual se rigiera el llamado estableció la vigencia de la contratación para el Renglón Nº 1 en el plazo de DOCE (12) meses, y conforme la facultad contemplada en el artículo 12 inc. g) del Decreto Nº 1023/2001 previó la opción de prorrogarlo por otro período igual, de haber sido satisfactorio el Servicio y existir disponibilidad presupuestaria.

Que encontrándose próxima la fecha de extinción del contrato, la División ENLACES TRONCALIZADOS ha informado el cumplimiento satisfactorio del Servicio por parte de la empresa B.G.H. S.A., como también la necesidad de seguir con la prestación.

Que ejercer la opción de prórroga implica un gasto de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ($ 5.084.148), suma la cual ha sido afectada preventivamente en las respectivas partidas del Presupuesto de la Institución Policial para los ejercicios económicos financieros 2011 y 2012.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los Organismos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/2007.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la vigencia del contrato, que vincula a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con la empresa B.G.H. S.A. adjudicataria de la Licitación Pública Nacional Nº 17/2009, perfeccionado mediante la Orden de Compra Nº 44/2010; por el Renglón Nº 1 para la continuidad del Servicio de Mantenimiento técnico, preventivo y correctivo del Sistema troncalizado MOTOROLA ASTRO 25.

ARTICULO 2º — Establécese en DOCE (12) meses el plazo de prórroga dispuesta en el artículo anterior para el Renglón Nº 1, y en consecuencia vigente entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de octubre de 2012.

ARTICULO 3º — Impútase el gasto, por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO ($ 5.084.148), en las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los ejercicios financieros 2011 y 2012.

ARTICULO 4º — Autorízase al señor Jefe de la Dirección General de FINANZAS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 11/08/2011 Nº 98294/11 v. 11/08/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución Nº 90/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 587/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de julio de 2011 y el Decreto Nº 196 de fecha 24 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del pertinente listado de agentes con funciones simples del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al período evaluatorio 2008, conforme a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09.

Que el área competente de la Jurisdicción de origen ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios para hacer frente al gasto que demandará esta medida.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 60 del 27 de septiembre del 2010, obrante en el respectivo Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de personal con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al período evaluatorio 2008 establecida por el artículo 75 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, de conformidad con el detalle que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

Unidad de Análisis: Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero

CUIL	Apellido	Nombre
23-18698040-9	Aristizabal Abud	Eddie Oscar
20-10269338-9	Atena	Raul Alberto
27-17214707-6	Carozza	Claudia Raquel
20-92999760-4	Castro Machado	Federico Jose
27-21760010-9	Defez	Maria Dolores
27-05686085-7	Errobidart	Hilda
23-16248869-4	Irusta	Claudia Gabriela
20-08525194-6	Manca	Emilio Aldo
27-22916463-0	Perino	Romina
20-14067356-1	Remaggi	Amilcar Claudio
20-13891266-4	Salvini	Luis Alberto
27-06400426-9	Sanchez	Maria Felisa

e. 11/08/2011 Nº 98666/11 v. 11/08/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

A TODOS LOS LICENCIATARIOS DE TELECOMUNICACIONES
QUE BRINDAN SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 17, en la Causa N° 9177/11 caratulada “N.N. s/REVELACION DE SECRETOS POLITICOS Y MILITARES”, en la cual se ordenó que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, tenga a su cargo la comunicación de lo allí resuelto a todos los Licenciatarios de Telecomunicaciones que tienen Registro de SERVICIO DE VALOR AGREGADO y prestan SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, se informa que con fecha 4 de agosto de 2011, se ha dispuesto lo siguiente: “I. DECRETAR PREVENTIVAMENTE el bloqueo por parte de los proveedores locales de servicios de Internet en el acceso a los siguientes sitios wb http://www.leakymails.com y http://leakymails.blogspot.com.” Fdo. SERGIO TORRES, Juez Federal.

Queda la presente debidamente notificada.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 11/08/2011 Nº 99698/11 v. 15/08/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “RAUL PITTERI HOGAR S.R.L. s/recurso de apelación - impuesto a las ganancias” Expte. Nº 18.448-1 que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 11 de mayo de 2011. Visto el estado de autos y ante la imposibilidad de notificar a la recurrente, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procédase a librar boleta de deuda por la suma de $ 3.848,58 (pesos tres mil ochocientos cuarenta y ocho con cincuenta y ocho centavos) determinada a fs. 250 por la División Coordinación de Impuestos Internos, Sellos y Varios de la Dirección General Impositiva. Notifíquese la presente resolución por intermedio de edictos. Firmado Esteban Juan Urresti. Vocal.” — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 92262/11 v. 12/08/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “RAMASSOTTO, CARLOS BRUNO s/recurso de apelación – impuestos a las ganancias y al valor agregado” Expte. Nº 22.983-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 21 de junio de 2011. Visto el estado de autos y ante la imposibilidad de notificar la sentencia de fecha 30 de agosto de 2010 obrante a fs. 272/273 a la perito Contadora Pública Nacional Ruth Alicia Aeberhard, SE RESUELVE: Por Secretaría General de Asuntos Impositivos procédase a notificar dicha sentencia por intermedio de edictos. Firmado Esteban Juan Urresti. Vocal.” La sentencia de fs. 372/373 dice: “Buenos Aires, 30 de agosto de 2010 ... RESUELVE: 1º Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, en los términos de la ley 26476, con costas. 2º Las costas se imponen a la recurrente, quedando reducidos los honorarios y la tasa de actuación al 50% conforme considerandos II (último párrafo) y III. 3º Regular los honorarios de los Dres. Alejandro Agustín Schiavone y Horacio Luis Martire por su actuación en autos en el carácter de apoderado y patrocinantes del Fisco Nacional, en las sumas de $ 5.196 (pesos cinco mil ciento noventa y seis) y $ 12.990 (pesos doce mil novecientos noventa), respectivamente a cargo de la recurrente, conforme las pautas establecidas por la ley 21839, modificada por la ley 24432. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Se deja constancia que la presente sentencia se encuentra suscripta por dos Vocales titulares de la Sala, por encontrarse el Dr. Juan Carlos Vicchi, en uso de licencia (conf. Art. 184, 2do. Párrafo de la ley 11683 —t.o. vigente—) Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. — Firmado Esteban Juan Urresti, Adriana Adorno, Vocales.” — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 92293/11 v. 12/08/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 13/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0022185/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” mensual al agente D. Matías Ezequiel CORONEL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Matías Ezequiel CORONEL, quien presta servicios en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual en el gabinete de la citada Subsecretaría, con la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	UN PAGO	PAGOS MENSUALES
CORONEL, Matías Ezequiel	32.830.549	200	100

e. 11/08/2011 Nº 98663/11 v. 11/08/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3385/2011

Bs. As., 2/8/2011

VISTO la Resolución SC. Nº 2641/11, la Resolución SC. Nº 2329/08, la Resolución SC. Nº 1501/10, y el Expediente SC. Nº 7550/11 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus objetivos democratizar el acceso a los bienes culturales, consolidando así una verdadera cultura democrática y solidaria.

Que para cumplir con este objetivo desarrolla una serie de programas, articulados entre sí, que contemplan la participación de los distintos actores sociales relevantes de la escena nacional.

Que se ha creado por Resolución SC. Nº 2641/11 el Programa Puntos de Cultura cuyo fin es la inclusión social, la participación ciudadana y la revalorización de la identidad local.

Que entre los distintos componentes que integran el mencionado programa se encuentra la entrega de subsidios a partir de convocatorias públicas.

Que para ello, es necesario realizar una Convocatoria para la presentación de proyectos en las líneas “Puntos de Cultura Proyectos Integrales”, “Puntos de Cultura Proyectos Específicos”, “Puntos de Cultura Indígena” y “Puntos de Cultura de Base”.

Que es decisión de esta SECRETARIA DE CULTURA afectar a la mencionada convocatoria la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) como máximo, durante el año 2011.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el presente ejercicio fijado en los términos del Artículo 1º del Decreto Nro. 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85, Nº 392/86 y Nº 1344/07.

Por ello,

El SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del Programa Puntos de Cultura durante el año 2011.

ARTICULO 2º — Destínese hasta la cantidad de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) durante el ejercicio 2011 para el financiamiento de los proyectos que sean seleccionados en el marco de la Convocatoria aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Apruébase el Reglamento de Bases y Condiciones contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — La UNIDAD SECRETARIO de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento y la encargada de la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 5º — Créase la Comisión Evaluadora de Proyectos y desígnase como integrantes de la misma a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6º — El gasto que demanda la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del presupuesto vigente financiero del año en curso, asignadas a la JURISDICCION 20 - SUBJURISDICCION 14.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

REGLAMENTO, BASES Y CONDICIONES

PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA

CONVOCATORIA 2011

CAPITULO I: De la Autorización

Artículo 1º: El Programa Puntos de Cultura fue creado por Resolución SC, Nº 2641/11, del día 22 de junio de 2011, en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

CAPITULO II: Del Objeto

Artículo 2º: El Programa Puntos de Cultura tiene como objetivo principal fortalecer el trabajo de las organizaciones sociales y comunidades indígenas que promuevan la inclusión social, la identidad local, la participación ciudadana y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Artículo 3º: Constituye la presente convocatoria la ampliación y la garantía del acceso a los medios de producción y formación cultural a través del traspaso de recursos públicos en dinero y en equipamiento para el desarrollo de proyectos.

CAPITULO III: De la Difusión

Artículo 4º: La documentación e información para la presentación de proyectos podrá ser consultada desde la página web de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION a partir del 15 de agosto de 2011. La información del Programa también podrá ser solicitada en los organismos de cultura provinciales. Se difundirá en radios, diarios nacionales y provinciales, a través de agencias de noticias nacionales; se enviará por correo electrónico a las organizaciones sociales que se registran en bases de datos o que se encuentran vinculadas en red.

CAPITULO IV: De la Modalidad de Presentación de Proyectos:

Artículo 5º: La recepción de los proyectos será a partir del día 15 de agosto de 2011 y hasta el 16 de septiembre del mismo año. Las entregas podrán hacerse de manera personal de lunes a viernes de 10 a 17 hs. en la oficina de subsidios - Alsina 1169 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires, o por correo postal a la oficina de la Unidad de Proyectos y Programas Especiales (UPPE) - Av. Alvear 1690 1º Piso (CP C1014AAQ) Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, teniendo validez la fecha del matasellos postal. No se podrá entregar ningún proyecto por vía de correo electrónico y no se podrá presentar más de un proyecto por entidad.

Artículo 6º: Los proyectos deberán presentarse en dos soportes: digitalizado en CD (sólo el formulario con el proyecto); y en papel (hojas tamaño A4, impresas de un solo lado, cada una con la firma del solicitante). La documentación anexa deberá presentarse firmada en todas sus hojas por el responsable máximo de la entidad y es posible adjuntar el material secundario (fotos, videos, recortes de diarios, etc.) al final de la carpeta. Para el caso de Comunidades indígenas, los proyectos podrán presentarse en los soportes antedichos (CD y papel) o solamente en papel.

Artículo 7º: Las solicitudes se constituyen de los siguientes ítems, exigiéndose se respete dicho orden.

i. Carátula del Proyecto

ii. Carta de solicitud del subsidio dirigida al Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación

iii. Ficha de presentación de datos

iv. Formulario correspondiente a la presentación de la entidad y del proyecto

v. Documentación respaldatoria de acuerdo a la naturaleza de la entidad, según los requisitos establecidos en la Resolución SC Nº 2329/08.

CAPITULO V: De las líneas de Subsidios, sus Destinatarios, Montos y Requisitos

Artículo 8º: La presente convocatoria del Programa Puntos de Cultura incluye cuatro líneas que se detallan a continuación.

Puntos de Cultura Proyectos Integrales

Proyectos culturales integrales orientados a fortalecer el trabajo comunitario y que permitan la reconstrucción del tejido social.

Los proyectos deberán apuntar a modificar las condiciones materiales para la producción cultural comunitaria. En este aspecto se deberá detallar el modo en que circularán los bienes culturales comunitarios producidos y cómo será estimulado el acceso a ellos por parte de todos aquellos que formen parte del territorio de influencia definido (barrio/s, comuna/s, paraje, localidad, etc.).

El proyecto integral deberá ser ejecutado durante el período de 1 año, con la correspondiente proyección presupuestaria para su continuidad por 2 años más. Para ello deberán cumplir con todos los requisitos que figuren en el convenio que suscriban para la efectivización del mismo, entre ellos, la realización de un registro audiovisual y un mapeo de las organizaciones culturales del territorio de pertenencia.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes (para asociaciones civiles y fundaciones); o por el INAES (para cooperativas y mutuales).

Las organizaciones deberán demostrar por lo menos 2 años de trabajo en el territorio y contar con una sede física para la realización de sus actividades.

MONTO: $ 40.000.-

Puntos de Cultura Proyectos Específicos

a. Emprendimientos orientados a facilitar y/o fomentar el acceso al consumo y la producción de los distintos bienes artísticos (talleres de arte, programas de espectáculos, ciclos de cine, entre otros).

b. Emprendimientos orientados a la formación, la capacitación y la adquisición de nuevos recursos y conocimientos por parte de agentes multiplicadores locales (intercambio de experiencias, encuentros, jornadas, seminarios, entre algunos);

c. Emprendimientos de carácter audiovisual destinados a alentar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y a superar la desigualdad informativa, a través de la producción y difusión de información referida a temas y actores sociales que tienen escaso tratamiento público, o sobre los cuales se propone una perspectiva diversa, o que se difunde en sectores marginados de los circuitos convencionales (por ejemplo: radios, cortos, documentales, agencias de noticias).

El proyecto específico deberá ser ejecutado durante el período máximo de 6 meses.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes (para asociaciones civiles y fundaciones); o por el INAES (para cooperativas y mutuales).

MONTO: $ 20.000.-

REQUISITOS para ambas líneas

1.- Fotocopia simple de la Resolución o acto de otorgamiento de personería jurídica.

2.- Fotocopia simple del último acta de designación de autoridades, extraídas del libro de actas debidamente rubricado, y vigente en el momento de solicitar el subsidio.

3.- Fotocopia simple del Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones que hayan resultado de la vida social.

4.- Fotocopia simple del último Balance de la entidad (certificada la firma del contador ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas), presentado en la Inspección General de Justicia, INAES u organismo que corresponda según la naturaleza de la entidad; o Acta de aprobación del mismo por asamblea; con la respectiva Memoria Institucional.

(Aquellas organizaciones que tienen menos de 1 año de formación, y no han realizado por lo tanto su primer balance, deben presentar un estado patrimonial y de cuentas, en fotocopia simple, firmado por el representante legal y contador público certificada su firma ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas).

5.- Fotocopia simple de las tres primeras hojas del DNI del o los representante/s legal/es de la entidad.

6.- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en donde figure el tipo de inscripción y situación fiscal de la entidad y mención de la situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

7.- Fotocopia de Inscripción en Base de Datos del C.E.N.O.C. (para Asociaciones Civiles y Fundaciones).

Puntos de Cultura de Base

Emprendimientos producidos por pequeñas organizaciones que residen en territorios de alta vulnerabilidad social (villas, asentamientos, barrios obreros, zonas rurales) y que necesitan equipamiento e insumos para realizar proyectos socioculturales que dejen instalados recursos y capacidades para la producción autónoma de bienes demandados por la comunidad de la cual forman parte.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales que no tengan personería jurídica y que demuestren al menos 2 años de trabajo territorial.

MONTO: $ 5.000.-

REQUISITOS

Las organizaciones de base deberán presentar toda la documentación posible tendiente a acreditar la existencia real de la misma y su inserción territorial.

En ese sentido tendrán que adjuntar al proyecto lo siguiente:

1.- Estatuto donde se detallé la constitución del grupo de trabajo, líneas de acción y destinatarios, y nómina de integrantes (nombre, apellido y DNI). El mismo deberá contener el aval de la organización autorizando a una persona física a recibir el subsidio para el desarrollo del proyecto presentado. Esta persona deberá presentar una fotocopia simple de su DNI (tres primeras hojas) y Currículum Vitae.

2.- Dirección de la localización real de la organización.

3.- Dos cartas formales con membrete de instituciones (escuela, centro de salud, iglesia, ONG, etc.) que avalen el trabajo de la organización. Las mismas deben estar firmadas por la autoridad máxima, con su correspondiente sello.

4.- Material de difusión de actividades realizadas, fotos, videos, notas en diarios, boletines, etc. que demuestren su pertenencia y trabajo en el lugar.

Puntos de Cultura Indígena

a. Emprendimientos orientados a fomentar la diversidad cultural: producir, difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos pueblos indígenas del país.

b. Emprendimientos orientados a promover la formación y capacitación a los miembros de las comunidades indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que estimule el desarrollo comunitario.

DESTINATARIOS: Comunidades Indígenas con personería jurídica nacional (inscriptas en el RENACI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en los organismos provinciales pertinentes como asociaciones civiles.

MONTO: $ 20.000.-

REQUISITOS

1.- Fotocopia simple de la Personería jurídica de la comunidad, nacional o provincial.

2.- Fotocopia simple del Estatuto o Pautas de organización de la comunidad (según corresponda).

3.- Fotocopia simple del Acta de la última asamblea con designación de autoridades o renovación de autoridades.

4.- Fotocopia simple del Acta donde las autoridades deciden solicitar el subsidio.

5.- Primeras tres hojas del DNI en la que figure el último domicilio de la persona autorizada.

6.- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

7.- En el caso de las Comunidades que no posean cuenta bancaria: Fotocopia simple del Acta donde la Comunidad designa a una persona física u organización social (Asociación Civil, Cooperativa, Fundación, etc.) para que, en caso de resultar seleccionado el Proyecto, el subsidio se deposite en la cuenta bancaria de la persona o institución que la Comunidad elija.

En estos casos, también deberá presentarse:

-Personas físicas (Monotributistas): fotocopia simple de las tres primeras hojas del DNI y constancia, de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y tener definida la situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

-Organizaciones sociales: fotocopia simple del DNI (tres primeras hojas) del titular de la cuenta bancaria, fotocopias simples de personería, estatuto y acta de última designación de autoridades. Así como también constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

Artículo 9º: A los efectos de cumplimentar con los artículos 1º y 2º de la Ley Permanente de Presupuesto, todas las entidades deberán presentar las siguientes declaraciones juradas:

1.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad o comunidad, con el compromiso de no destinar más del 50% del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

De conformidad con lo establecido: “Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes”.

2.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad o comunidad en la que se indique que la entidad no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

3.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad o comunidad con el compromiso de contribuir con por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de recursos propios para la ejecución del proyecto, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL, y detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de dichos aportes en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo.

De conformidad con lo establecido: “Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no se comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos”.

Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que de cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos.

En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona física o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante.

En el caso de que el proyecto sea de carácter asociativo deberá adjuntarse una Declaración Jurada firmada por los representantes de las organizaciones que impulsan el mismo, con el compromiso de coejecución del proyecto.

Artículo 10º: La falta de presentación de cualquiera de los ítems enumerados en los capítulos IV y V de estas bases y condiciones o la presentación con fecha posterior al período establecido implicará que la entidad no podrá ser seleccionada como Punto de Cultura, quedando automáticamente invalidada su presentación.

CAPITULO VI: De la Selección de Proyectos

Artículo 11º: Una comisión evaluadora, conformada a tal efecto, será la encargada de elaborar la nómina de proyectos seleccionados. La misma, nombrada de acuerdo a su idoneidad y experiencia en el artículo 5º de la resolución que crea la presente convocatoria, analizará las solicitudes y determinará sobre el otorgamiento o no del subsidio.

Artículo 12º: La Comisión Evaluadora tendrá en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada en el marco de la política cultural nacional, su impacto sociocultural, la consistencia y factibilidad del proyecto y que el mismo dé respuestas a demandas culturales insatisfechas. Realizará un análisis cualitativo de las actividades realizadas durante el año por las entidades solicitantes y de años anteriores cuando se crea conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento institucional y la trayectoria de quienes impulsen el proyecto. Considerará la participación ciudadana, el fomento o impulso al desarrollo de la identidad regional y la generación de inclusión social. Por otra parte, la comisión evaluadora hará especial hincapié en aquellos proyectos que se vayan a implementar en pequeñas localidades, zonas y poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social y que aborden temas relevantes para la comunidad; en proyectos impulsados por entidades que no hayan recibido subsidios, o que éstos hayan sido escasos a lo largo de su historia institucional. Todos los criterios mencionados se encuentran dentro de los objetivos del Programa y estarán dispuestos en una matriz que otorgue puntaje a cada uno de los proyectos, para su evaluación y selección de acuerdo a las características específicas de cada línea.

Artículo 13º: La comisión evaluadora promoverá una equilibrada distribución regional de los subsidios, en virtud de respetar el federalismo.

Artículo 14º: La comisión evaluadora dará curso favorable a los proyectos seleccionados, e indicará el monto asignado, siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación del programa el verificar si el monto asignado se corresponde con la normativa legal. Asimismo el otorgamiento del subsidio no implica el reconocimiento u otorgamiento del 100% del monto solicitado. El equipo evaluador se reserva el derecho a otorgar el monto que considere pertinente y la decisión es inapelable.

Artículo 15º: La Secretaría de Cultura otorgará hasta el monto máximo total previamente estipulado.

Artículo 16º: Los proyectos seleccionados serán publicados en la página web de la Secretaría con el nombre de la entidad presentante, la localidad y provincia, y el monto total asignado para el desarrollo del mismo.

Artículo 17º: Los proyectos no seleccionados (aquellos que no figuren en el listado) estarán a disposición de las entidades presentantes para ser retirados por sus propios medios y a través de la presentación de una nota formal dirigida al Area Técnica de Subsidios, durante un lapso de 30 días a partir de la fecha de publicación de los resultados. Pasado ese plazo, los proyectos quedarán en poder de la Secretaría de Cultura de la Nación.

CAPITULO VII: Del Procedimiento

Artículo 18º: El Equipo Técnico-administrativo de subsidios dará número y fecha de entrada a cada uno de los proyectos, constatará la documentación presentada y elevará aquellas carpetas que cumplan con todos los requisitos solicitados en la instancia de convocatoria al equipo de evaluación del programa.

Artículo 19º: El equipo de evaluación analizará las solicitudes de acuerdo a los criterios mencionados en el artículo 12º del presente reglamento y preseleccionará los proyectos. Los mismos serán elevados a la comisión evaluadora para su análisis y selección final.

Artículo 20º: Los proyectos seleccionados serán elevados a la consideración del Secretarlo, quien finalmente será el responsable de aprobar la nómina final de los subsidios otorgados o, en su defecto, cada uno de ellos.

Artículo 21º: Las entidades seleccionadas como Puntos de Cultura Proyectos Integrales, Puntos de Cultura Proyectos Específicos y Puntos de Cultura Indígena tendrán un plazo de 30 días hábiles, después de ser informadas acerca del resultado positivo de su presentación, para cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de subsidios que figuran en el anexo I de la Resolución SC. Nº 2329/08, punto I: “Todas las entidades que soliciten subsidios a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación deberán cumplimentar con la siguiente modalidad de presentación para que el mismo pueda hacerse efectivo:

A.- Nota dirigida al Sr. Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

B.- Descripción del proyecto a implementar.

C.- Datos de la entidad y documentación respaldatoria.

D.- Alta de Beneficiario”.

Ello implica la presentación de toda la documentación en fotocopias autenticadas por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal; y con la respectiva firma y aclaración del solicitante o representante legal de la entidad en todas sus hojas.

Para efectivizar el subsidio, las entidades solicitantes deben contar con el Alta de Beneficiario en el sistema integrado de información financiera para beneficiarios de pagos.

Artículo 22º: Todos los requisitos establecidos serán revisados por el área técnica de subsidios del Programa. La misma emitirá su informe consignando que la documentación presentada por la entidad se encuentra completa. En caso de que la misma se encuentre incompleta en el plazo establecido, caerá el derecho de la entidad a percibir el beneficio.

Artículo 23º: En el caso de las organizaciones seleccionadas como Puntos de Cultura Proyecto Integral, el procedimiento para el pago del subsidio se completará a través de la firma de un convenio entre la entidad y la Secretaría de Cultura de la Nación, en el cual se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes. La falta de la signatura del convenio para la realización del proyecto, en el plazo de 45 días hábiles a partir de la fecha de publicación de los resultados implicará la renuncia al apoyo por parte de la entidad seleccionada.

Artículo 24º: Las organizaciones sociales sin personería jurídica seleccionadas como Puntos de Cultura de Base cobrarán el subsidio a través de una organización intermedia que operará como nexo entre la Secretaría de Cultura y la entidad. Para ello, la organización de base facultará a la organización intermedia a percibir el importe establecido el cual será entregado a la persona física que fuera avalada por la organización de base. Para ello, el responsable deberá asistir con su DNI al Encuentro Nacional de Puntos de Cultura.

CAPITULO VIII: Del Otorgamiento y su Efectivización

Artículo 25º: El Equipo Técnico-administrativo de subsidios notificará a la entidad solicitante del subsidio de la aprobación del mismo y los términos en el marco de la Resolución aprobatoria de la transferencia, como así también los Instructivos de Rendición de cuentas y de Informes de avance. El solicitante deberá conocer y cumplir con todos los requerimientos legales al momento de la presentación para el otorgamiento y posterior efectivización del mismo.

Artículo 26º: En todo caso, la Secretaría de Cultura se reserva el derecho a decidir si el otorgamiento será efectuado de manera total al momento de la selección del proyecto o de manera parcial, es decir, en más de una cuota.

Artículo 27º: Los proyectos seleccionados deberán comenzar sus actividades de acuerdo a las fechas consignadas en cada proyecto y en todos los casos luego de la transferencia de los fondos por parte de la Secretaría de Cultura de la Nación.

CAPITULO IX: De la entrega de equipamiento multimedia para la inclusión digital

Artículo 28º: Además de la transferencia directa de fondos para la ejecución del proyecto, la Secretaría de Cultura de la Nación entregará en concepto de premio a los Puntos de Cultura seleccionados un equipamiento para la inclusión digital o para el perfeccionamiento de las producciones culturales, según sea el caso.

Artículo 29º: Para los Puntos de Cultura Proyectos Integrales, el equipamiento constará de lo siguiente: una computadora con programas en software libre; una cámara filmadora digital (en calidad de Alta Definición – HD); parlantes y pen drive.

Artículo 30º: Para los Puntos de Cultura Proyectos Específicos, Puntos de Cultura de Base y Puntos de Cultura Indígena, el equipamiento constará de lo siguiente: una netbook con conexión a internet.

Artículo 31º: Los equipamientos serán adquiridos directamente por la Secretaría de Cultura de la Nación y entregados a los Puntos de Cultura en el Primer Encuentro Nacional de Puntos de Cultura, a realizarse en Buenos Aires durante el año 2011.

Artículo 32º: Los Puntos de Cultura participarán de una capacitación para el uso del equipamiento recibido, que se iniciará en el Encuentro Nacional.

CAPITULO X: Del Seguimiento y Evaluación de los Puntos de Cultura

Artículo 33º: El seguimiento de los proyectos subsidiados podrá realizarse a través de:

a. Visitas por parte de algún miembro del área de seguimiento y evaluación donde se constate el desarrollo de los mismos;

b. Visitas por parte de equipos conformados por Universidades Nacionales a tal fin; y/o

c. Encuentros regionales y nacionales organizados a tal fin donde los responsables de los proyectos expongan los resultados y el impacto de los mismos, además de presentar sus producciones culturales.

Artículo 34º: Se deberá entregar ante el Area de seguimiento y evaluación de proyectos del programa (sito en Alsina 1169 2º Piso CP. C1088AAE Ciudad de Buenos Aires - República Argentina) un informe de avance bimestral, trimestral o cuatrimestral, según lo referido en el instructivo, que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se han presentado durante el desarrollo del proyecto. A su vez, cuando finalice el proyecto, deberá entregarse un Informe Final con los resultados del mismo, adjuntando todo el material que los responsables estimen pertinente. Para los Puntos de Cultura Proyecto Integral será condición subir al portal el registro audiovisual realizado con el equipamiento recibido y presentar el relevamiento de las organizaciones culturales de la zona de influencia. Para los Puntos de Cultura Proyecto Específico, de Base e Indígenas será requisito subir al portal la información del calendario de actividades.

Artículo 35º: No podrá realizarse modificación alguna al proyecto efectivamente subsidiado sin contar con la aprobación previa del área de seguimiento y evaluación de proyectos del programa. Dicha solicitud deberá elevarse por medio de nota formal con su debida fundamentación, y será potestad del área dar conformidad al pedido, que se notificará oportunamente a la entidad.

CAPITULO XI: De las Obligaciones, Rendición de Cuentas, Sanciones por Incumplimiento y Limitaciones

Artículo 36º: Las entidades que hayan recibido el subsidio deberán conocer, aceptar y cumplir con las condiciones para la Rendición de Cuentas detalladas en el Anexo de la Resolución SC. Nº 1501/10, punto IX.

Artículo 37º: En toda publicidad o referencia pública que se realice, relacionada a la actividad cultural para la que se brinde el subsidio, por parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, se consignará esta circunstancia. La entidad beneficiaria se comprometerá, en forma escrita, a actuar en el sentido indicado, debiendo adjuntar en oportunidad de la rendición de cuentas, las constancias que acrediten haber actuado de conformidad con lo establecido en este punto. En cualquier publicación, en la obra, programa, proyecto o actividad respectiva, de acuerdo a las características de cada caso en particular, se deberá colocar el logo del programa y de la Secretaría de Cultura de la Nación, y realizar una mención que consistirá en una leyenda que diga lo siguiente: “Realizado con el apoyo otorgado por el Programa Puntos de Cultura de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION”.

Artículo 38º: En caso de mediar incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria en lo relativo a las obligaciones a su cargo —ya sea en el proceso de rendición de cuentas, la consignación del apoyo de la Secretaría de Cultura de la Nación en toda publicidad o referencia pública relacionada con la actividad cultural subsidiada, la falta en la entrega de informes de avance, u otras obligaciones previamente establecidas por el área que impulse el subsidio—, la misma será intimada para que proceda a su adecuado cumplimiento. En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación en dos oportunidades, se girarán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención que le compete. Asimismo, se comunicará dicho incumplimiento a los organismos públicos pertinentes.

Artículo 39º: No podrán recibir subsidios aquellas entidades cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Tampoco podrán recibir subsidios aquellas entidades que hayan recibido durante el transcurso del mismo año algún subsidio otorgado por esta Secretaría, con excepción de los subsidios especiales otorgados por entidades desconcentradas o descentralizadas de fomento de acuerdo con la finalidad y la normativa que rige a cada una.

ANEXO II

COMISION EVALUADORA DE PROYECTOS

Prof. Alfredo Jara - Presidente del Consejo Federal de Cultura

Lic. Diego Benhabib - Coordinador del Programa Puntos de Cultura dependiente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Lic. Verónica Ciarlo - Integrante del Area de Seguimiento y Evaluación de Proyectos del Programa Puntos de Cultura dependiente de la Unidad Secretario de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 98413/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 331/2011

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente N° S01:0471368/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2° de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas eléctricos.

Que es intención de la autoridad de aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que resulta conveniente contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación, necesarios para el desarrollo de la operatoria de un régimen de certificación obligatoria, adecuando nuevos plazos que posibiliten este objetivo.

Que según lo establecido por la Disposición DNCI N° 761/2010, IQC SOCIEDAD ANONIMA se encuentra reconocido como Organismo de Certificación para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria y Etiquetado de Eficiencia Energética para productos eléctricos definidos como acondicionadores de aire mediante la Disposición DNCI N° 75/2009.

Que para la ratificación del citado reconocimiento, IQC SOCIEDAD ANONIMA debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que IQC S.A. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada la misma favorablemente por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que a los efectos de validar definitivamente dicho reconocimiento, IQC S.A. deberá ser objeto, antes de la finalización de la vigencia del reconocimiento concedido, de un proceso de evaluación de mantenimiento de reconocimiento a cargo de la autoridad de aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y N° 431/1999, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del Artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99 y 6° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99, y el anexo I al Artículo 1° del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y N° 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Proceder al otorgamiento del reconocimiento a IQC SOCIEDAD ANONIMA como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS hasta el 31 de diciembre de 2013, ampliando el plazo originalmente establecido en la citada Disposición, habida cuenta que cumple con las siguientes condiciones:

• Contar con la autorización para actuar en el ámbito de la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en lo atinente a los productos eléctricos identificados como acondicionadores de aire extendida mediante la Disposición N° 75 de fecha 27 de marzo de 2009 de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

• Haber presentado la documentación correspondiente a los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Adecuar en el tiempo y forma lo prescripto en el Artículo 2° de la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para que en el segundo semestre del año 2013 se proceda a la evaluación del mantenimiento del reconocimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición, a cargo de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. N° 1278/2010.
e. 11/08/2011 Nº 99688/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 333/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0447674/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2° de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos definidos como lavarropas eléctricos de hasta 20 kg de capacidad de carga por ciclo de lavado de algodón.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 258 a 260 del expediente del visto, el citado Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el Instituto Argentino de Ensayos de Verificación S.A. (IADEV S.A.) para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 319/99 y de la Disposición D.N.C.I. N° 761/2010, en lo referente a los productos definidos como lavarropas eléctricos de hasta 20 kg de capacidad de carga por ciclo de lavado de algodón.

Que a la fecha, IADEV S.A. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1° y 2° de la Resolución de la ex S.C.T N° 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99 y 6° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99, y los Decretos N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y N° 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1°— Reconocer al Instituto Argentino de Ensayos de Verificación S.A. (IADEV S.A.) a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con referencia a los productos definidos como lavarropas eléctricos de hasta 20 kg de capacidad de carga por ciclo de lavado de algodón.

ARTICULO 2°— Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que IADEV S.A. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente con el mencionado régimen de certificación y con el alcance respectivo.

ARTICULO 3°— La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°— Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. N° 1278/2010.
e. 11/08/2011 Nº 99690/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición N° 334/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0447437/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y fichas respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2° de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos definidos como lavarropas eléctricos de hasta 20 kg de capacidad de carga por ciclo de lavado de algodón.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999, y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establecen que, para su participación en la aplicación de los Regímenes de Certificación obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que por medio de la Disposición N° 915, de fecha 22 de agosto de 2003, de la Dirección Nacional de Comercio Interior, fueron designados los integrantes del Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo.

Que el artículo 3° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99 establece como requisito para el reconocimiento de Laboratorios de Ensayo, contar con la aprobación por parte de esta autoridad del respectivo seguro de responsabilidad civil, previo a dicho reconocimiento.

Que por medio del Acta de Recomendación Técnica obrante a fs. 356 a 358 del expediente del visto, el citado Comité de Evaluación de Laboratorios de Ensayo se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por SHITSUKE S.R.L. para la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 319/99 y de la Disposición D.N.C.I. N° 761/2010, en lo referente a los productos definidos como lavarropas eléctricos de hasta 20 kg de capacidad de carga por ciclo de lavado de algodón.

Que a la fecha, SHITSUKE S.R.L. cumple con los requisitos establecidos por las Resoluciones ex S.I.C. y M. N° 431/99 y N° 76, de fecha 22 de junio de 2004, de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1° y 2° de la Resolución de la ex S.C.T N° 76/2004, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la fecha de su reconocimiento por esta Dirección Nacional de Comercio Interior, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 123/99 y 6° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99, y los Decretos N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 y N° 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1°— Reconocer a SHITSUKE S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos, en aplicación de la Resolución N° 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la Disposición N° 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con referencia a los productos definidos como lavarropas eléctricos de hasta 20 kg de capacidad de carga por ciclo de lavado de algodón.

ARTICULO 2°— Es condición para mantener el reconocimiento citado en el artículo anterior, que SHITSUKE S.R.L. acredite ante esta Dirección Nacional de Comercio Interior, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el certificado de acreditación expedido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION, correspondiente con el mencionado régimen de certificación y con el alcance respectivo.

ARTICULO 3°— La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4°— Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. N° 1278/2010.

e. 11/08/2011 Nº 99692/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.994 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 53.507 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN CARLOS HUERGA (MATRICULA Nº 65.323) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Juan Carlos HUERGA (matrícula Nº 65.323), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.818 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en 11 DE SETIEMBRE Nº 4477 (C. P. 1429) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98498/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.995 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 55.198 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARCELA MABEL ARZAC (MATRICULA Nº 65.743) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Marcela Mabel ARZAC (matrícula Nº 65.743), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.833 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante en fojas 12 - 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAPDEVILA Nº 795 (C. P. 1755) - RAFAEL CASTILLO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98499/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.996 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 54.452 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HECTOR MEDINA ALLIANA (MATRICULA Nº 18.771) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Héctor MEDINA ALLIANA (matrícula Nº 18.771), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.405 de fecha 20 de octubre de 2010 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en JUAN B JUSTO Nº 1050 (C. P. 3500) —RESISTENCIA— CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98501/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.997 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 53.969 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. Cintia Lorena GARCIA (MATRICULA Nº 54840) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.969

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Cintia Lorena GARCIA (matrícula Nº 54.840), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 25 Nº 74 "4" (C.P. 1900) - TOLOSA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98502/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.998 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 55336 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ANDRES SERGIO VINCENZETTI (MATRICULA Nº 67.471) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55336.

ARTICULO 2º— Disponer la inhabilitación de: productor asesor de seguros Sr. Andrés Sergio VINCENZETTI (matrícula Nº 67.471), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º— La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º— Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ENRIQUE CLAY Nº 6360 (C. P. 1759) - GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98504/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.999 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 55.222 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. Yanina Mariel SEMINO (matrícula Nº 69.477) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 55.222.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Yanina Mariel SEMINO (matrícula Nº 69.477), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS CASARES Nº 347 (C.P. 1755) RAFAEL CASTILLO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. (Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98511/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.000 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 55.207 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERGIO DANIEL KANIEFSKY (MATRICULA Nº 66.833) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Sergio Daniel KANIEFSKY (matrícula Nº 66.833), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.817 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RUTA 5 KM. 38 S/Nº (C. P. 1744) - MORENO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98513/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.001 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 55.178 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JUAN MANUEL GIMENEZ (MATRICULA Nº 57.357) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Juan Manuel GIMENEZ (matrícula Nº 57.357), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.826 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DE LOS BAQUEANOS Nº 767 (C. P. 1713) - PARQUE LELOIR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98514/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.002 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 55.179 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RICARDO VALERIO GIOVANNINI (MATRICULA Nº 46.900) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Ricardo Valerio GIOVANNINI (matrícula Nº 46.900), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.827 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante a fojas 12 a 14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MONTES DE OCA Nº 2941 (C. P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 Nº 98515/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.003 DEL 5 AGO 2011

EXPEDIENTE N° 55.340 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. Lorena Elizabeth Deluchi (matrícula N° 59.558) A LAS LEYES N° 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 55.340.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Lorena Elizabeth DELUCHI (matrícula N° 59.558), hasta tanto comparezca a estar a derecho y presente los libros en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 208 N° 1358 (C. P. 1903) —Abasto— Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. /Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/08/2011 N° 98516/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.993 DEL 5 AGO 2011

EXPTE. Nº 47.441 - BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Cancelar la inscripción de BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 759 (setecientos cincuenta y nueve).

ARTICULO 2º— Comuníquese, notifíquese a Claudio Armando Massimiliano Mole Bastianelli en el domicilio de la calle Reconquista 458 Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 11/08/2011 Nº 98517/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.992 DEL 5 AGO 2011

EXPTE. Nº 36.767. JOHN HANCOCK MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de JOHN HANCOCK MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY en el Registros de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 709 (setecientos nueve).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Pablo German Louge en el domicilio de la calle Maipú 1300 Piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 11/08/2011 Nº 98518/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.991 DEL 5 AGO 2011

EXPTE. Nº 33.013 RELIASTAR LIFE INSURANCE COMPANY

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de RELIASTAR LIFE INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 552 (quinientos cincuenta y dos).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Claudio Andrés Onetto en el domicilio de la calle Av. Leandro N. Alem 928 Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 11/08/2011 Nº 98519/11 v. 11/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

Se notifica a las personas detalladas que atento la no comparecencia de las mismas en el término conferido para contestar las vista en las actuaciones individualizadas, se las declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, considerándose constituido domicilio en esta oficina aduanera, donde será notificada de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, Arts. 1004 y 1013 inc. g) de la ley 22.415.

ACTUACION	INTERESADO	DOCUMENTO
SC04-10-033	OPORTO DIAZ FREDY	C.I. (Chile) N° 6.700.473-6
SC04-10-034	OBALEK MARCIN LESLEK	P.P AT 3349132
SC04-10-039	BURLA MARCOS MARIANO	C.I. (Chile) N° 21.912.884-3
004-SC-1-2011/5	SANCHEZ OLIVA OMAR	C.I. (Chile) N° 8.186.310-5

MARIA FLORENCIA ROMERO, Jefe Sección V, A/C Div. Aduana Bariloche.

e. 11/08/2011 Nº 98385/11 v. 11/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. OSVALDO DANIEL RAPPA, (DNI 20.537.647), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 35 de la Capital Federal, PE-253/11.

2. JUAN CARLOS NACUL, (DNI 10.012.931), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Jujuy, Provincia de Jujuy, PE-254/11.

3. SANTIAGO INCHAUSTI, (DNI 25.021.459), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-255/11.

4. ENZO MARIO DI TELLA, (DNI 22.817.792), Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes, PE-256/11.

5. PATRICIO EZEQUIEL VARELA, (DNI 21.953.787), Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, PE-257/11.

6. WALTER ALBERTO RODRIGUEZ, (DNI 21.570.120), Fiscal ante los Juzgados Federales de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Fiscalía Nº 2, PE-258/11.

7. CARLOS MIGUEL CEARRAS, (DNI 12.792.382), Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 5, PE-259/11.

8. CLAUDIO RODOLFO KISHIMOTO, (DNI 13.912.268), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe, PE-260/11.

9. CARINA INES GREGORASCHUK, (DNI 20.775.001), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, PE-261/11.

10. ROBERTO JAVIER SALUM, (DNI 20.192.483), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe, PE-262/11.

11. PATRICIO NICOLAS SABADINI, (DNI 28.888.006), Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco, PE-263/11.

12. MATEO JOSE BUSANICHE, (DNI 22.036.083),Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos, PE-264/11.

13. LUCIANO HOMERO LAURIA, (DNI 22.367.585), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, PE-265/11.

14. PABLO ANDRES SERÓ, (DNI 20.780.218), Juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, PE-266/11.

15. NOEMI MARTA BERROS, (DNI 10.557.932), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná. Provincia de Entre Ríos, PE-267/11.

16. GUSTAVO EDUARDO VILLANUEVA, (DNI 18.358.971), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Neuquén, Provincia del Neuquén, PE-268/11.

17. FERNANDO LUIS RODOLFO POVIÑA, (DNI 22.264.405), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Tucumán, Provincia de Tucumán, PE-269/11.

Audiencia Pública:

• Día: Viernes 2 de septiembre de 2011.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H.Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94226/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. EDUARDO CARLOS FERNANDEZ (DNI 11.816.825), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 26 de la Capital Federal, PE-238/11.

2. FEDERICO MARCELO SALVÁ (DNI 14.728.077), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 27 de la Capital Federal, PE-239/11.

3. JULIAN FALCUCCI (DNI 18.418.650), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Córdoba, Provincia de Córdoba, PE-240/11.

4. MARIO MARCELO JUÁREZ ALMARAZ (DNI 13.550.143), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta, Provincia de Salta, PE-241/11.

5. JUAN CARLOS REYNAGA (DNI 17.012.026), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, Provincia de Catamarca, PE-242/11.

6. FERNANDO MARIA KLAPPENBACH (DNI 17.763.609), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6 de la Capital Federal, PE-243/11.

7. OMAR ANIBAL PERALTA (DNI 11.703.792), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 7 de la Capital Federal, PE-244/11.

8. SANTIAGO QUIAN ZAVALÍA (DNI 24.496.760), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 32 de la Capital Federal, PE-245/11.

9. KARINA MARIANA ZUCCONI, (DNI 22.982.050), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 15 de la Capital Federal, PE-246/11.

10. HERNAN MARTIN LÓPEZ (DNI 20.427.585), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, PE-247/11.

11. PABLO RAUL ORMAECHEA (DNI 12.653.642), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18 de la Capital Federal, PE-248/11.

12. JORGE ANSELMO DE SANTO (DNI 12.601.035), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 46 de la Capital Federal, PE-249/11.

13. DIEGO JAVIER SLUPSKI (DNI 20.493.648), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 19 de la Capital Federal, PE-250/11.

14. FABIANA EMMA PALMAGHINI (DNI 12.889.948), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 25 de la Capital Federal, PE-251/11.

15. YAMILE SUSANA BERNAN (DNI 21.858.060), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 8 de la Capital Federal, PE-252/11.

Audiencia Pública:

- Día: Jueves 1 de septiembre de 2011.
- Hora: 10:00 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.
- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.
- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.
- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94229/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. MARCELO DARIO FERNANDEZ, (DNI 21.833.026), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-228/11.

2. JUAN MANUEL YALJ, (DNI 7.792.357), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-229/11.

3. GUSTAVO JORGE ROFRANO, (DNI 16.304.997), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal, PE-230/11.

4. ADRIAN NORBERTO MARTÍN, (DNI 23.476.504), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 15 de la Capital Federal, PE-231/11.

5. JULIO CESAR BÁEZ, (DNI 20.350.037), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 4 de la Capital Federal, PE-232/11.

6. RICARDO MANUEL ROJAS, (DNI 12.447.463), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 18 de la Capital Federal, PE-233/11.

7. CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, (DNI 16.208.881), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 12 de la Capital Federal, PE-234/11.

8. JAVIER ANZOÁTEGUI, (DNI 16.488.196), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 23 de la Capital Federal, PE-235/11.

9. DARIO MARTIN MEDINA, (DNI 18.234.066), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 12 de la Capital Federal, PE-236/11.

10. LUIS MARIA RIZZI, (DNI 13.211.061), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 30 de la Capital Federal, PE-237/11.

Audiencia Pública:

- Día: Miércoles 31 de agosto de 2011.
- Hora: 10:00 hs.
- Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.
- Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.
- Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.
- Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94231/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. JULIA MARIA LUJAN VILLANUEVA, (DNI 16.675.329), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala C, PE-203/11.

2. BERNARDO DANIEL BIBEL, (DNI 16.761.734), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Provincia de Buenos Aires, PE-204/11.

3. ALEJANDRO RODOLFO CILLERUELO, (DNI 22.983.626), Juez del Juzgado Nacional de Menores Nº 4 de la Capital Federal, PE-205/11.

4. ALEJANDRO JAVIER SIDERIO, (DNI. 22.432.000), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 82 de la Capital Federal, PE-206/11.

5. ALEJANDRO WALTER SLOKAR, (DNI 16.298.096), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, PE-207/11.

6. ANA MARIA FIGUEROA LEONARDI, (DNI 4.677.857), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala II, PE-208/11.

7. MARIANO HERNAN BORINSKY, (DNI 23.292.572), Vocal de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, PE-209/11.

8. RICARDO MATIAS PINTO, (DNI 20.567.555), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala VI, PE-210/11.

9. IVANA VERONICA BLOCH, (DNI 21.141.965), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 4 de la Capital Federal, PE-211/11.

10. ANGEL GABRIEL NARDIELLO, (DNI 16.893.080), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal, PE-212/11.

11. SERGIO ADRIAN PADUCZAK, (DNI 18.194.832), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 22 de la Capital Federal, PE-213/11.

12. INES CANTISANI, (DNI 20.839.366), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 de la Capital Federal, PE-214/11.

13. DOMINGO LUIS ALTIERI, (DNI 16.303.313), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 18 de la Capital Federal, PE-215/11.

14. PABLO DANIEL VEGA, (DNI 20.636.448), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 17 de la Capital Federal, PE-216/11.

15. GUSTAVO JAVIER GONZÁLEZ FERRARI, (DNI 17.364.467) Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16 de la Capital Federal, PE-217/11.

16. PATRICIA GABRIELA MALLO, (DNI 16.764.280), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 20 de la Capital Federal, PE-218/11.

17. RICARDO ANGEL BASÍLICO, (DNI 16.489.034), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 8 de la Capital Federal, PE-219/11.

18. JAVIER ESTEBAN DE LA FUENTE, (DNI 22.201.183), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 27 de la Capital Federal, PE-220/11.

19. PABLO GUSTAVO LAUFER, (DNI 18.122.085), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 20 de la Capital Federal, PE-221/11.

20. ANA DIETA, (DNI 14.943.669), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 25 de la Capital Federal, PE-222/11.

21. MARIA ROSA CASSARÁ, (DNI 10.478.670), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nº 1 de la Capital Federal, PE-223/11.

22. MARIA CLAUDIA CAPUTI, (DNI 20.493.498), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II, PE-224/11.

23. RODOLFO EDUARDO FACIO, (DNI 18.268.853), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I, PE-225/11.

24. ROGELIO WESTER VICENTI, (DNI 17.980.212), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, PE-226/11.

25. MARCELO DANIEL DUFFY, (DNI 20.200.230), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala IV, PE-227/11.

Audiencia Pública:

• Día: Martes 30 de agosto de 2011.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94235/11 v. 12/08/2011

HONORABLE SENADO DE LA NACION

SECRETARIA PARLAMENTARIA

La Secretaría Parlamentaria del H. Senado de la Nación, hace saber el ingreso de los mensajes del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en los cargos que se consignan:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

1. PABLO ALEJANDRO CANDISANO MERA (DNI 21.739.225), Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, PE-159/11.

2. MARIA VERONICA SKANATA, (DNI 25.637.377), Jueza del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Provincia de Misiones, PE-160/11.

3. GUIDO SEBASTIAN OTRANTO, (DNI 22.829.006), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, Provincia del Chubut, PE-161/11.

4. MARIO EUGENIO GARZÓN, (DNI 13.372.731), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco, Provincia de Córdoba, PE-162/11.

5. EDGARDO SANTIAGO LOPEZ HERRERA, (DNI 18.365.349), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de Salta, Provincia de Salta, PE-163/11.

6. JAVIER AUGUSTO DE LUCA, (DNI 13.735.064), Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Fiscalía Nº 4, PE-164/11.

7. NESTOR GUILLERMO COSTABEL, (DNI 16.758.162), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 4 de la Capital Federal, PE-184/11.

8. ADRIANA PALLIOTTI, (DNI 14.954.363), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5 de la Capital Federal, PE-185/11.

9. RODRIGO GIMENEZ URIBURU, (DNI 22.053.133), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la Capital Federal, PE-186/11.

10. JULIO CARLOS SPERONI, (DNI 14.994.358), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 48 de la Capital Federal, PE-187/11.

11. JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ, (DNI 21.669.418), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 de la Capital Federal, PE-188/11.

12. PABLO JORGE TORTEROLO, (DNI 17.606.021), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 63 de la Capital Federal, PE-189/11.

13. CAMILO JORGE ALMEIDA PONS, (DNI 22.431.257), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 99 de la Capital Federal, PE-190/11.

14. GERMAN ANDRES CASTELLI, (DNI 18.115.178), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-191/11.

15. MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, (DNI 14.812.836), Jueza de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 5 de San Martín, Provincia de Buenos Aires PE-192/11.

16. PATRICIA BIBIANA BARBADO, (DNI 11.454.740), Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 10 de la Capital Federal, PE-193/11.

17. HORACIO CECILIO ALFONSO, (DNI 13.641.058), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en el Civil y Comercial Federal Nº 2 de la Capital Federal, PE-194/11.

18. JUAN PEDRO GALVÁN GREENWAY (DNI 22.508.886), Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 7 de la Capital Federal PE-195/11.

19. LUIS ALBERTO IMAS, (DNI 7.574.075), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal, PE-196/11.

20. EDUARDO ROBERTO MACHIN, (DNI 14.902.990), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala C, PE-197/11.

21. ALBERTO OSVALDO RECONDO, (DNI 11.631.091), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, PE-199/11.

22. ALEJO RAMOS PADILLA, (DNI 25.070.073), Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores, Provincia de Buenos Aires, PE-198/11.

23. JORGE LUCIANO GORINI, (DNI 18.287.448), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la Capital Federal, PE-200/11.

24. DANIEL ANTONIO PETRONE, (DNI 22.148.701), Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, PE-201/11.

25. SEBASTIAN PICASSO, (DNI 21.842.813), Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala A, PE-202/11.

Audiencia Pública:

• Día: Lunes 29 de agosto de 2011.

• Hora: 10:00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 13 al 19 de agosto de 2011.

• Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6º piso, Of. “606”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 hs.

• Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1 Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.

Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

TERESA GRACIELA GALVEZ, Jefa de Dpto. Contralor y Trámite Administrativo, Subdirección de Compras, H. Senado de la Nación.

e. 11/08/2011 Nº 94236/11 v. 12/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 2/8/2011

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2012 se realizará desde el jueves 1º de septiembre hasta el lunes 31 de octubre de 2011, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 11/08/2011 Nº 98296/11 v. 15/08/2011

AVISOS OFICIALES

Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 19/7/2011

A efectos de acreditar la pertenencia del pago señalado a continuación se requiere que dentro de los (5) días hábiles administrativos posteriores a la última publicación a través este medio, concurra munido del Documento Nacional de Identidad y tique de pago, en el horario de 10hs a 16hs a la oficina Cobranza Administrativa de la Agencia nº 15 de la Administración Federal de Ingresos Públicos sito en Yapeyú 2079 San Martín Provincia de Bs. As.

En caso de no ser titular del o los pagos en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en esta Agencia Nº 15 o mediante carta documento remitida a la misma, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido, se debitarán de oficio los fondos mal direccionados.

El requerimiento procedente se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración por el art. 35 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 70 de la citada ley.

ANRIQUEZ LUIS GERBACIO (CUIT: 23-08789268-9)

AUTONOMOS PERIODO FISCAL 7/08/2010 POR LA SUMA DE $166,06 9/10/11 Y 12 DE 2010 POR LA SUMA DE $194,12.

COPA CRISTINA LORENA (CUIT: 27-25866916-4)

SERVICIO DOMESTICO PERIODO FISCAL 09/2010 POR LA SUMA DE $ 81,75.

CARRERA JACINTA (CUIT: 27-92442279-9)

APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL 7/2010 POR LA SUMA DE $840,42.

PINARDEL MARCELO (CUIT: 20-18335255-6)

MONOTRIBUTO OBLIGACION MENSUAL PERIODO 4/2010 POR LA SUMA DE $ 219,00.

MUIOA MIGUEL ANGEL (CUIT: 20-04753854-9)

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Nº D777942 PERIODO FISCAL 10 y 11 DE 2005 POR LA SUMA DE $ 289,37, 12 DE 2005 POR LA SUMA DE 289,39, DE 2 AL 12 DE 2006 POR LA SUMA DE $ 289,39, 3/04 Y 5 DE 2007 POR LA SUMA DE $ 289,39, 09/2007 POR LA SUMA DE $ 302 Y 12 DE 2007 POR LA SUMA DE $ 315. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95888/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 52/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

UGHETTO HUGO ALDO (CUIT 20-04800454-8)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95892/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 30/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAPH PAPER S.A. (CUIT 30-66208710-2)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95895/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 31/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

MELIAN ESTELA MARIS (CUIT 27-26724265-3)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95897/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 41/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

PINEDA FERNANDO (CUIT 20-21050045-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95900/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 49/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

FARUELO MARIO ALDO (CUIT 20-10138671-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95903/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 44/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

SOSA DELFOR AROL (CUIT 20-16036580-4)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefa (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95905/11 v. 11/08/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 3, a cargo de la Dra. CLAUDIA RODRIGUEZ VIDAL, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. AMALIA PANELO, correspondientes a los años 1986 a 1999; y Secretaría Nº 6, a cargo de la Dra. MARIA FLORENCIA MASSA, correspondientes a los años 1986 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 6, a cargo del Dr. ENRIQUE LAVIE PICO, Secretaría Nº 12, a cargo de la Dra. JESSICA KAWON, correspondientes a los años 1985 a 2000; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 1, a cargo de la Dr. EDMUNDO CARBONE, Secretaría Nº 1, a cargo de la Dra. ANA LAURA BRUNO, correspondientes a los años 1988 a 2000; CIVIL Nº 18, a cargo del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. MARIA A. SALLES, correspondientes a los años 1990 a 2000 (diciembre inclusive); y CIVIL Nº 54, a cargo del Dr. JAVIER H. HERNANDEZ, Secretaría Unica, a cargo del Dr. JULIAN HERRERA, correspondientes a los años 1984 a 2000 (diciembre inclusive); y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director general, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

-ARCHIVO GENERAL- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 17.132/11 - 17.133/11 17.134/11 - I - 4.286/11- I - 4.345/11.

e. 09/08/2011 Nº 94860/11 v. 11/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GUILLERMO RAUL GONZALEZ (DNI 13.912.849) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100768/04, Sumario Nº 4142, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94540/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORN BEANS AND RICE S.A. (CUIT 30-70086281-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101099/07, Sumario Nº 4617, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94544/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERTRAND ESTEVEZ (DNI 94021791) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100935/07, Sumario Nº 4136, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94546/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAMES TEAFF (PASAPORTE: 46.991.468) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100998/08, Sumario Nº 4429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94547/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Disposiciones de la Secretaría de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales Nros. 1532/11 y 1852/11-INAES, dispuso NO HACER LUGAR A LA REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR dispuesta por la Resolución N° 3369/09-INAES, modificada por la Resolución 1464/10-INAES, de las siguientes entidades: A. M. MAESTRO EVARISTO CACERES (A.M.M.E.C.), mat. ER-229 y A. M. CULTORES POPULARES ENTRERRIANOS, mat. ER-218. Las entidades detalladas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Disposiciones Nros. 1793/11, 1795/11 y 1797/11-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: A. M. ENTRE ESQUIADORES Y DEPORTISTAS DE AVENTURA A.M.E.D.A., mat. SF-1539; A. M. DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO A.M.P.U.R., mat. SF-501 y A. M. DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DE ROSARIO, mat. SF-1554; todas estas entidades pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Disposición Nro. 1855/11-INAES a la entidad COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACCEDER" LTDA, mat. 21.544 de la provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a —10 días— y Art. 22, incs. b, c y d —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 T.O. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Dto. 1779/72, T.O. 1991. Quedan debidamente notificadas. — Fdo.: Dra. MARIA SILVIA SUAREZ, Secretaria de Contralor del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97714/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente N° 4090/02 recayó la Resolución N° 2049 de fecha 03/08/11, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1°.— Retírase la autorización para funcionar como asociación mutual a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula 1013, con último domicilio registrado en Perú 30 de la localidad y provincia de San-

tiago del Estero, disponiéndose su liquidación extrajudicial. ARTICULO 2°.— Desígnase liquidadora de la entidad mencionada en el artículo primero a la Dra. María Soledad Rita AHUAD (DNI 25.596.009)...". Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 10/08/2011 Nº 97720/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL MARSOL (m. 2510), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE DANUBIO S.A. (m. 1107), ASOCIACION MUTUAL VECINAL 9 DE OCTUBRE (m. 2639), ASOCIACION MUTUAL BALLESTER (m. 2374), ASOCIACION MUTUAL SANTA FLORENTINA (m. 2437), ASOCIACION MUTUAL VILLA LYNCH (m. 1826), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CASTELLI (m. 1274), ASOCIACION MUTUAL LATIONAMERICANA (m. 1861), ASOCIACION MUTUAL PRO-SALUD DE CORONEL DORREGO (PRO-SA-DOR) (m. 845), ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS (m. 998), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION OBRERA" (m. 489), ASOCIACION MUTUAL WUASI (m. 2702), ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE (m. 2351), SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA "9 DE JULIO" (m. 1819), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "XX DE SEPTIEMBRE" (m. 539), ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES (m.1951), MUTUAL "FONDO SOLIDARIO 5 DE JUNIO" (m. 2736); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 - 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97727/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA que por Resoluciones Nros.: 2050; 2051; 2052; 2053; 2054; 2055; 2056; 2057; y 2062/11 - INAES, ha resuelto retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "LA ROCA" (m. 2203); SOCIEDAD SLAVA DE SOCORROS MUTUOS (m. 1218); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONALES DEL DEPORTE (A.M.PER.J. Y. PRO.D.) (m. 2438); ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL PORTEÑA (m. 2357); CAJA DE PREVISION ENTRE EL PERSONAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE (m. 1058); ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES (m. 2620); ASOCIACION MUTUAL ACUARIO 2005 (m. 2531); ASOCIACION MUTUAL "SAN EXPEDITO" (m. 2671); COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE MAYO LTDA. (m. 29.235). Las nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Bs. As. Por Resoluciones Nros.: 2058; 2059 y 2060/11 - INAES, a las entidades: SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (m. 204); COOPERATIVA DE DE TRABAJO COOPROPIN LTDA. (m. 22.028); ASOCIACION MUTUAL GRAFICA DEL SUR BONAERENSE (m. 2241). Estas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 2061; 2063; 2064; 2065 y 2066/11-INAES, a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTA DE CORDOBA (m. 789); ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL FREYRE (m. 596); ASOCIACION MUTUAL "AMPARAR" (m. 823); UTA PRO SALUD MUTUAL (m. 700); y ASOCIACION MUTUAL DEL MEDICO DE CORDOBA (m. 786). Las últimas citadas tienen el domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra los citados actos administrativos son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42 del Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 10/08/2011 Nº 97729/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA Que: En el Expte. Nº 5813/02 recayó la RESOLUCION Nº 2083 de fecha 05/08/11, que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Déjase sin efecto la designación del Dr. Arnoldo Gustavo CHOCOBAR (D.N.I. Nº 17.446.284), como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JUDICIAL DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ SOLIDARIDAD "en liquidación", matr. 40-Prov. de Chubut. ART. 2º.- Desígnase Liquidador en la mutual mencionada en el Art. 1º al Dr. Pablo Omar KAIRUZ (D.N.I. Nº 25.683.090) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 Ley Nº 20.321.". En el Expte. Nº 2427/00, recayó la RESOLUCIÓN Nº 2.084 de fecha 05/08/11 que en lo sustancial expresa: "ART. 1º.- Disponer la liquidación extrajudicial de la MUTUAL FERROVIARIA "PINAR DEL SOL", matr. 563, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Bs. As. ART. 2º.- Designar liquidador en la mutual referida en el Art. 1º al Dr. Pablo Alejandro NESTERCZUK (DNI Nº 25.495.733)". Por el presente quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 10/08/2011 Nº 99110/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPER-K 757 REGIONAL LTDA., matrícula 23.020 (EXPTE. Nº 6040/10 RE. Nº 997/11), PROAS LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES ASOCIADOS, matrícula 15149, (EXPTE. Nº 166/02 RES. Nº 1017/11); COOPERATIVA DE TRABAJO COPER-K 757 REGIONAL LIMITADA, matrícula 23.020 (EXPTE. Nº 6040/10 RES. Nº 997/11); COOPERATIVA DE TRABAJO TUTELAR TIERRA JOVEN DE LA MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA, matrícula 23.000 (EXPTE. Nº 6031/10 RES. Nº 1000/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA COPRASI LIMITADA, matrícula 23.002 (EXPTE. Nº 6030/10 RES. Nº 1001/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-COOP LIMITADA, matrícula 23.009 (EXPTE. Nº 6033/10 RES. Nº 999/11); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA LA FLOR AZUL LIMITADA, matrícula 22.575 (EXPTE. Nº 297/11 RES. Nº 1012/11); COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y CONSUMO SAN ISIDRO LIMITADA, matrícula 22.573 (EXPTE. Nº 298/11 RES. Nº 1011/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MAR Y TIERRA LIMITADA, matrícula 22.571 (EXPTE. Nº 300/11 RES. Nº 1021/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PECH FILMS LIMITADA, matrícula 19.614 (EXPTE. Nº 1596/11 RES. Nº 1555/11); COOPERATIVA DE TRABAJO RENGLON SEGUIDO LIMITADA, matrícula 19.617 (EXPTE. Nº 1601/11 RES. Nº 1546/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA 29 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 21.001 (EXPTE. Nº 186/11 RES. Nº 1018/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE O'HIGGINS LIMITADA, matrícula 1120 (EXPTE. Nº 6423/09 RES. Nº 463/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHOVET LIMITADA, matrícula 1031 (EXPTE. Nº 6431/09 RES. Nº 469/10); COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA EL RAMBLON LIMITADA, matrícula 19.619 (EXPTE. Nº 1599/11 RES. Nº 1631/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ALEM LIMITADA, matrícula 19.615 (EXPTE. Nº 1597/11 RES. Nº 1645/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA AMANECER LIMITADA, matrícula 19.620 (EXPTE. Nº 1600/11 RES. Nº 1632/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LA TAFICEÑA LTDA., matrícula 19.507 (EXPTE. Nº 1359/11 RES. Nº 1642/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FLUVIALES PORTUARIOS DE DIAMANTE LIMITADA, matrícula 19.618 (EXPTE. Nº 1602/11 RES. Nº 1643/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA PALO BLANCO LIMITADA, matrícula 23.026 (EXPTE. Nº 6003/10 RES. Nº 246/11); COOPERATIVA DE TRABAJO GALA LIMITADA matrícula 23.014 (EXPTE. Nº 6035/10 RES. Nº 234/11); COOPERATIVA DE TRABAJO STYLO LIMITADA, matrícula 23.016 (EXPTE. Nº 6038/10 RES. Nº 235/11); COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX, matrícula 23.017 (EXPTE. Nº 6041/10 RES. Nº 236/11); COOPERATIVA DE AGRICULTORES FEDERADOS DE MARIA TERESA LIMITADA, matrícula 1312 (EXPTE. Nº 6445/09 RES. Nº 483/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE SACANTA LIMITADA, matrícula 1795 EXPTE. Nº 6910/09 RES. Nº 574/10), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA UNION Y ESPERANZA LIMITADA, matrícula 24.317 (EXPTE. Nº 3095/06 RES. Nº 4295/06), NACIONAL COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO, LTDA., Matrícula 23.302 (EXPTE. Nº 2810/06. RES. Nº 1863/07), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LOS COOPERARIOS LTDA., matrícula 1159 (EXPTE. Nº 6428/09 RES. Nº 462/10), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA OBRA DEL SUR LTDA., matrícula 23.023 (EXPTE. Nº 6001/10 RES. Nº 249/11), COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE EXPORTACION PROEX LTDA., matrícula 23.029 (EXPTE. Nº 6004/10 RES. Nº 230/11), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANANTIAL DE AGUA VIVA LTDA., matrícula 19.179 (EXPTE. Nº 5892/10 RES. Nº 228/11), COOPERATIVA AGROPECUARIA APICOLA Y CONSUMO EL AIBE LTDA., matrícula 23.025 (EXPTE. Nº 5999/10 RES. Nº 248/11), MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, matrícula SE 56 (EXPTE. Nº 2409/00 RES. Nº 3222/07), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO (A.M.E.P), matrícula MZA. 313 (EXPTE. Nº 390/05 RES. Nº 3185/06), ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INGENIO LA FRONTERITA DE PROTECCION RECIPROCA, matrícula TUC. 209 (EXPTE. 90/11 RES. Nº 1520/11), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, matrícula BA 1626 (EXPTE. Nº 5604/09 RES. Nº 6237/10); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogada MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

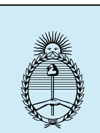
e. 10/08/2011 Nº 99115/11 v. 12/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA al Titular del Video Club "Radio Fin Master", para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.950.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fuera impuesta por Resolución N° 2168/10/INCAA en el expediente N° 2425/2008/INCAA-4553/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 10/08/2011 Nº 97820/11 v. 12/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 278/2011

Registro Nº 430/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 357/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 y 39 vuelta de las actuaciones de referencia obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 790/06 "E", por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ (SOERM), y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 790/06 "E", con vigencia a partir del mes de marzo de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que procede señalar que, no obstante la referencia efectuada en el instrumento bajo análisis respecto al número de Convenio en el marco del cual se celebra el mismo; donde dice "Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 760/06 'E'" debe leerse "Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 790/06 'E'", el cual fue oportunamente suscripto por idénticos actores negociales.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que se encuentra acreditada en esta Cartera de Estado la representación invocada por las partes, conforme documentación oportunamente acompañada, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el denominado Orden Público Laboral.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, procede remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ (SOERM), y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 39 y 39 vuelta del Expediente Nº 357/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 39 y 39 vuelta del Expediente Nº 357/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo impuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 357/11

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 278/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 430/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Corresponde expediente N° 21561-357/11

ACTA

En la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de marzo de 2011, comparecen previamente citados por la Subsecretaría de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por ante el señor Director Provincial de Relaciones Laborales, doctor Héctor Daniel MONTES DE OCA, y la señora Directora de Relaciones Laborales, doctora Elba PICCIOLA; por la organización gremial SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ (SOERM) el señor Rafael Edgardo MOLINA en carácter de Secretario General, el señor Héctor José MATIAS en calidad de Secretario Gremial y el señor Héctor Claudio CASTELUCCI en condición de Vocal Titular. Por la representación de la empresa PRODUCTOS DE MAIZ S.A. lo hacen los señores Raúl Norberto BAZAN y Miguel Eduardo RATTO en calidad de Apoderados.

Abierto el acto por el funcionario actuante, siendo las 14,15 hs, luego de la negociación llevada a cabo entre la organización gremial SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ (SOERM) y la empresa PRODUCTOS DE MAIZ S.A. posee en Baradero y Chacabuco, LAS PARTES ACUERDAN para todo el personal incluido, en el C.C.T Nº 760/06-E en las plantas Baradero y Chacabuco:

a.- Aplicar un incremento salarial de un 35% sobre el valor hora de todas las categorías, con excepción de la 01;

b.- La aplicación del incremento del punto anterior asegurará al operario la percepción de un importe mensual mínimo de $2.000.-, el cual será neto luego de aplicados los descuentos por un total del 22,5%. Este porcentaje de descuento permanecerá sin modificaciones para el cálculo de este incremento, aun cuando en el futuro puedan producirse variaciones que sean determinadas por disposiciones legales o de las organizaciones con facultad para hacerlo;

c.- Aplicado el incremento citado en el inciso a.-, en caso de no alcanzarse el importe de $2.000.- netos del inciso b.-, se abonará la diferencia bajo el rubro remuneratorio "Diferencia Expediente MT Nº 21561-357/11", el cual será variable mes a mes en cada caso individual y en función de la diferencia que deba cubrirse para alcanzar la cifra mencionada;

d.- El presente acuerdo cubre las negociaciones salariales por el período desde marzo 2011 a febrero 2012 inclusive, reabriéndose las mismas en el mes de marzo de 2012;

e.- Estas disposiciones no serán de aplicación para el personal eventual contratado por Agencia a partir del día de la fecha.

Las partes solicitan la HOMOLOGACION del presente acuerdo.

No siendo para más, a las 16.00 hs., previa e íntegra lectura, firman de conformidad y para su ratificación ante mí funcionario actuante QUE CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 280/2011

Registro Nº 436/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.428.314/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28 del Expediente Nº 1.428.314/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA, Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, por la parte empresaria, ratificado a fojas 29 de autos y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200) que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia en las empresas del sector.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de la representación del sector empresario firmante y de las entidades sindicales signatarias, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que corresponde señalar que la homologación que por el presente acto se dispone no alcanza a la manifestación realizada por la parte empresaria en la cláusula tercera, sobre la condición a la que pretende sujetar la aplicación de lo acordado, por tratarse de una afirmación unilateral que involucra a terceros ajenos al ámbito representatividad personal y territorial de las partes signatarias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS

DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, por la parte empresaria, que luce a fojas 28 del Expediente Nº 1.428.314/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 28 del Expediente Nº 1.428.314/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.428.314/11

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 280/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 436/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de enero de 2011, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por los Sres. Pedro MARIANI en su carácter de secretario Gremial y Marcelo APARICIO en carácter de miembro de Comisión Directiva de la Federación, con domicilio en la calle Caseros 921 CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (CADESA), con domicilio legal en la calle Alsina 1535, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y representada en este acto por el Sr. Gustavo LEMA, en su carácter de apoderado con el patrocinio letrado del Dr. Lucio ZEMBORAIN, DNI 13.214.864, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por los municipios de la Provincia de Buenos Aires y del interior del país y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de dichos municipios.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO REMUNERATIVA de Pesos Un Mil Doscientos ($ 1.200), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresa Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Cuatrocientos ($ 400.-) cada una de ellas, con vencimiento los días 20/02/2011, 10/03/2011, 10/04/2011, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA: La parte empresaria manifiesta que dejan expresa constancia que el compromiso de pago asumido en la cláusula PRIMERA, sólo podrá ser afrontado por las empresas en tanto los Municipios respectivos reconozcan la incidencia del mayor costo que implica su otorgamiento.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 281/2011

Registro Nº 423/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.403.981/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 20 y 20 vuelta de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, siendo de aplicación a todos los trabajadores de la empresa que prestan servicio en la Casa Matriz de Pigüé, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a lo manifestado a fojas 21 de autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, en relación con lo manifestado por la parte empresaria en la cláusula tercera y lo acordado en la cláusula cuarta, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EL PROGRESO SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 20 y 20 vuelta del Expediente Nº 1.403.981/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 20 y 20 vuelta del Expediente Nº 1.403.981/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.981/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 281/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 y 20 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 423/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Dr. Alejandro Marcelo Sultani DNI Nº 16.558.693, en su carácter de Presidente, en representación de la empresa EL PROGRESO SEGUROS S.A., en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

MANIFESTACION PRELIMINAR: Que con fecha 1 de septiembre de 2010 el Sindicato inició formal denuncia contra La Empresa tendiente a que ésta le presente la información que le fuera solicitada en sendas oportunidades relativa a las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, cuyo trámite se efectuó mediante Expediente Nº 1.403.981/10 del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social. Que en el marco de dichas actuaciones, y conforme da cuenta el acta labrada con fecha 5 de octubre de 2010, el Sindicato amplió la denuncia efectuada a fin de que La Empresa de correcto cumplimiento con las disposiciones contenidas en el CCT 264/1995 relativas al adicional por refrigerio, el que a la fecha venían brindando en especie sin incorporación de su carácter remunerativo en los recibos de haberes. Que siendo ello así, y en el ámbito de su capacidad

negocial las partes han arribado al siguiente acuerdo conciliatorio, que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación:

PRIMERA: Que La Empresa continuará brindando a sus trabajadores, que prestan servicios en la Casa Matriz de Pigüé, Provincia de Buenos Aires, el refrigerio en especie conforme lo establecido en la Resolución Nº Resolución Nº 1 de la Comisión Permanente de Interpretación del CCT 264/1995, tal como lo venía haciendo hasta la fecha de suscripción de la presente.

SEGUNDA: Que con los salarios correspondientes al mes de enero de 2011, La Empresa se obliga a consignar en los recibos de haberes de los trabajadores que brindan servicios en la Casa Matriz de Pigüé, Provincia de Buenos Aires, el importe establecido en el CCT 264/1995 en concepto de refrigerio, el cual a la fecha asciende a la suma bruta de $ 20,68.- por día o el que en el futuro se establezca por tal concepto, importes que revisten el carácter de remuneración. Asimismo, La Empresa deducirá de las remuneraciones de los trabajadores las prestaciones brindadas en especie por tal concepto, y cuya estimación se fija en el 50% del valor neto diario de la compensación por refrigerio establecida en el CCT 264/1995, (es bien decir a la fecha en la suma de $ 8,58.-).

TERCERA: La empresa manifiesta que el acuerdo que se arriba en el presente es estrictamente transaccional y sin reconocer hechos ni derecho alguno, y destacando que en todo momento ha dado estricto cumplimiento a la normativa legal y convencional vigente.

CUARTA: Ambas partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, y entendiendo que existe una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo en el expediente Nº 1.403.981/10 en tramite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/ registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 282/2011

Registro Nº 426/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.420.562/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.420.562/10, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo partes convienen condiciones de trabajo para los dependientes de la empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

Que la vigencia de dicho acuerdo será a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad de la empresa firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que luce a foja 3 del Expediente Nº 1.420.562/10, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.420.562/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.420.562/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 282/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 426/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen en la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, Hospital Italiano en representación de la Entidad Sindical ATSA Filial Buenos Aires el Sr. Hugo Luján - Secretario de Acción Social; los integrantes de la Comisión Interna Delegado General Sr. Omar Jesús Romero y Subdelegado General Sr. Latorre Cesar Gustavo y miembros de la Comisión Interna, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Dr. Raúl Drincóvich, Lic. Gustavo Allo y Lic. Marianela De Dios, en representación de la Sociedad Italiana, de Beneficencia en Buenos Aires - Hospital Italiano.

Luego de un prolijo análisis de lo hecho y a fin de cumplimentar lo establecido en el Artículo quinto del acuerdo de fecha 21/12/2009 Expediente 1362276/09, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes han llegado a un acuerdo sobre el alcance del Adicional HI-2010 consistente en $ 260 no remunerativos fijados en el Artículo Segundo del acuerdo de fecha 21/12/2009 Expediente 1362276/09. A partir del 1º de diciembre será absorbido mediante el pago de una suma fija dentro del rubro “Lavado y Planchado”. El adicional será extendido a todo el personal comprendido en el CCT 103/75.

Desde enero/2011 dicho importe ($ 260) quedará incluido como porcentaje del rubro “Lavado y Planchado: alcanzando el mismo 18.25% del sueldo básico de la categoría Mucama del CCT 103/75 (según el ART. 14 CCT 103/75 y el acuerdo Expediente Nº 1.284.215/08 de fecha 30 de julio de 2008) absorbiendo el mismo el rubro HI-2010.

Ratifican las partes que visto el acuerdo arribado, los trabajadores deberán presentarse con su uniforme en perfectas condiciones atento ser ello un elemento necesario vista la actividad sanitaria que se desarrolla en la Institución.

SEGUNDO: Ambas partes se comprometen a que las tareas dentro del establecimiento se desarrollen en un clima de normalidad y colaboración, permitiendo así —mediante el diálogo y la concertación— llevar adelante futuras tratativas.

TERCERO: Las partes se comprometen a ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 283/2011

Registro Nº 432/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.223.532/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/118 del Expediente de referencia, obra un Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen la nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del

Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO URBANO DE PINAMAR, por el sector empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, que luce a fojas 117/118 del Expediente Nº 1.223.532/07, conforme lo dispuesto en la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante 117/118 del Expediente Nº 1.223.532/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.223.532/07

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 283/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 117/118 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 432/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.223.532/07

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de enero de 2011 celebran la presente ACTA ACUERDO, en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 425/05, por la parte Sindical el “SINDICATO UNICO DE GUARGAVIDAS Y AFINES” con domicilio en la calle Luís Sáenz Peña 927 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con personería gremial Nº 1453, representada en este acto por los señores SOLARI, Roberto Santiago - DNI Nº 16.127.973, CUCCARO, Mariano DNI Nº 25.433.862 y CELAYA, Gastón DNI Nº 24.921.182 y por la parte Empresaria la “ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DEL MUNICIPIO DE PINAMAR”. Con domicilio en la calle Jasón 651 - Pinamar, representada en este acto por su presidente, el señor BASTONS, Carlos Alfredo, DNI Nº 11.049.517 .

ARTICULO 1.-

AMBITO DE APLICACION

La presente Acta Acuerdo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 425/05, y que se articula al mismo, se aplica a la parte Empresaria y Trabajadores comprendidos en dicho instrumento, en el ámbito personal y territorial determinado por el CCT mencionado.

La presente Acta tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2010 por el término de 1 año. No obstante lo cual la misma mantendrá su vigencia hasta tanto las partes signatarias de la presente y del CCT resuelvan y suscriban su sustitución.

ARTICULO 2.-

Establécese como nueva Escala Salarial para los trabajadores comprendidos en el CCT 425/05 la que se consigna como Anexo I del presente Acuerdo la cual tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2010.

ARTICULO 3.-

Se designan por este acto para integrar la Comisión por el SECTOR SINDICAL: TITULARES: 1) CONDE, Leopoldo; 2) CUCCARO Mariano; SUPLENTE: CELAYA, Gastón; y por el SECTOR EMPLEADOR: TITULARES: 1) D’ANNA, Emilia 2) JAIME, Juan José y 3) GIACOMODONATO, Daniel.

Previa lectura y ratificación ante mí de los Comparecientes, quienes solicitan la homologación del presente acta, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA A PARTIR DEL 01-Diciembre-2010

Conforme a lo establecido por la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO REGISTRADA Y HOMOLOGADA, por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo el número 425/05, Acta Acuerdo expte. Nº 1.223.532/07, de donde quedan conformados los siguientes salarios mensuales por 8 horas diarias ó 48 horas semanales para la temporada 2010/11:

HABERES

	TEMPORADA BAJA	TEMPORADA ALTA
GUARADAVIDA PLAYA		
Básico	2.930,00	3.420,00
Act. Riesgosa (50%)	1.465,00	1.710,00
Presentismo (7%)	205,10	239,40
Total	4.600,10	5.369,40
GUARDAVIDA PILETA		
Básico	2.930,00	3.420,00
Act. Riesgosa (50%)	1.465,00	1.710,00
Presentismo (7%)	205,10	239,40
Total	4.600,10	5.369,40
CARPEROS		
Básico	2.750,00	3.270,00
Presentismo (7%)	192,50	228,90
Total	2.942,50	3.498,90
AYUDANTE CARPERO		
Básico	2.420,00	2.700,00
Presentismo (7%)	169,40	189,00
Total	2.589,40	2.889,00
PERSONAL DE VESTUARIO		
Valor hora	13,80	15,10

ANTIGÜEDAD 3% por año o temporada trabajada.

AGUINALDO / VACACIONES según Ley de CONTRATO DE TRABAJO

DESCUENTOS:

APORTE JUBILATORIO (según Leyes vigentes)

APORTE SINDICAL (3% sobre total de haberes)

APORTE OBRA SOCIAL (3% sobre total de haberes)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 284/2011

Registro Nº 422/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/134 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa de OCHOCIENTOS PESOS ($ 800), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, a pagarse en dos cuotas de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) cada una, con los salarios correspondientes a los meses de marzo y abril de 2011, respectivamente, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 132/134 del Expediente Nº 1.376.904/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 132/134 del Expediente Nº 1.376.904/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.904/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 284/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 132/134 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 422/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2011, siendo las 16.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3 , por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Maria Carabajal, Alejandro Scuderi, Rodrigo Alonso y por la otra parte lo hacen los Sres. Gustavo FIGUEIRAS; Julio César LAROCCA y Rodolfo MEDICA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800.)- que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($400) con el salario correspondiente al mes marzo de 2011 y Pesos Cuatrocientos ($400) con el salario correspondiente al mes de abril de 2011.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de marzo de 2011. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos ochenta ($80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 402/05 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $40.- cada una de ellas en las mismas fechas con el pago de aportes y contribuciones.

SEPTIMA:

Las partes ratifican que son los únicos representantes genuinos de los trabajadores ocupados en Gomerías, Talleres de Recauchutaje y Vulcanización.

Por lo que ambas partes ratifican todo lo actuado y solicitan la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 287/2011

Registro Nº 431/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.034/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 180/182 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se conviene el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado texto convencional, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a fojas 2/5 y 46 de los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de la representatividad del sector empresarial firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, que luce a fojas 180/182 del Expediente Nº 1.376.034/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 180/182 del Expediente Nº 1.376.034/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.034/10

Buenos Aires, 15 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 287/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 180/182 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 431/11. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 2011, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones del Trabajo Nº 3 , por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, María CARABAJAL, Alejandro SCUDERI, Rodrigo ALONSO y por la otra parte lo hace el Dr. Pedro GONZALEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César COROL.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS ($ 800), que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos ($400) con el salario correspondiente al mes marzo de 2011 y Pesos Cuatrocientos ($400) con el salario correspondiente al mes de abril de 2011.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad” o “Accidente de Trabajo” (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 marzo de 2011. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA:

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA:

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad

SEXTA:

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos Ochenta ($80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 375/04 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Nación Argentina, en dos cuotas iguales de $40.- cada una de ellas en las mismas fechas con el pago de aportes y contribuciones.

Por lo que ambas partes ratifican todo lo actuado y solicitan la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí, previa lectura y ratificación que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 343/2011

Registro Nº 459/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.691/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo y Anexos I y II, suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 1/6, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que el instrumento acompañado las partes acuerdan un nuevo salario básico a partir del 1 de abril de 2011 para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación obrante ante esta Cartera de Estado y se cumplimentan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo acompañado, corresponde el giro a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a efectos que evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES por el sector gremial y la CONFEDERACION GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION BONAERENSE DE PELUQUEROS PEINADORES Y AFINES, por la parte empresaria, obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.440.691/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/6 del Expediente Nº 1.440.691/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido gírense a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Una vez cumplimentado el recaudo, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.691/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 343/11, se ha tomado razón del acuerdo y anexos I y II obrantes a fojas 1/6 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 459/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.440.691/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2011, siendo las 14,00 hs. comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE; en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por el sector sindical, lo hace su Secretaria General Srta. María Angélica Aranda y el Dr. Abel Hernández, en su carácter de apoderado de la misma; en representación de la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, lo hace su Presidente el Sr. Miguel Lígori; en representación de la Federación Bonaerense de Peluqueros y Peinadores y Afines lo hace su Presidente el Sr. Juan Haasz; y por el Centro de Patrones de Peluqueros de Capital, lo hace el Sr. Luis Arcoraci. La funcionaria actuante deja constancia que las personerías y facultades para negociar colectivamente que invocan las partes se encuentran insertas en el Expediente Nº 1.182.723/06.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida que les fue el uso de la palabra a las partes, éstas manifiestan: que han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido, en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 467/06, cuyas cláusulas se detallan a continuación:

1º) A partir del 1 de abril de 2011, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos setecientos ($ 700.-), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos tres mil ($3.000.-) como sueldo mínimo garantizado para los meses de abril, mayo y junio de 2011. Se adjunta como anexo I la escala salarial vigente para dichos meses.

2º) A partir del 1 de julio de 2011, acuerdan que el nuevo Salario Básico para cada trabajador será de pesos setecientos setenta ($ 770.-), que sumado a las comisiones establecidas en el convenio colectivo de trabajo citado constituyen la remuneración de los trabajadores convencionados. Este salario nunca puede ser menor a pesos tres mil trescientos ($ 3.300.-) como sueldo mínimo garantizado. Se adjunta como anexo II la escala salarial vigente a partir de julio de 2011.

3º) Asimismo, las partes acuerdan que en un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del presente acuerdo, comenzarán una nueva ronda de negociaciones, de cuyos resultados informarán a este Autoridad.

Manifiestan que las escalas salariales anteriores al presente acuerdo que se les requiere se encuentran insertas en el expediente Nº 1.182.723/06 (trabajadores comprendidos en la CCT Nº 467/06).

En este acto, manifiestan su solicitud de homologación, del acuerdo arribado anteriormente.

Oído que fue todo ello por la funcionaria actuante, informa a los comparecientes que se imprime al presente trámite que corresponda, elevándolo a la Superioridad a fin se proceda al análisis del mismo; con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes, al pie, en señal de conformidad, siendo las 15,00 horas, ante mí, que CERTIFICO.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL VIGENTE PARA LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2011.

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	$ 700.-	32%	$ 3.000.-
Oficial peluquero estilista	$ 700.-	32%	$ 3.000.-
Oficial entretejedor	$ 700.-	32%	$ 3.000.-
Oficial peinador adaptador	$ 700.-	32%	$ 3.000.-
Peinador exclusivo	$ 700.-	30%	$ 3.000.-
Peinador todo servicio	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Peinador adaptador	$ 700.-	30%	$ 3.000.-
Colorista o tintorero	$ 700.-	27%	$ 3.000.-
Permanentista	$ 700.-	27%	$ 3.000.-
Entretejedor	$ 700.-	30%	$ 3.000.-
Depiladora	$ 700.-	27%	$ 3.000.-
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	$ 700.-	27%	$ 3.000.-
Masajista corporal	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Ayudante de peinador	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Ayudante de depilación	$ 700.-	20%	$ 3.000.-
Instructor de gimnasia	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Auxiliar de instructor	$ 700.-	20%	$ 3.000.-
Promotora o consultora de tratamiento	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Encargado con producción	$ 700.-	34%	$ 3.000.-
Manicura	$ 700.-	32%	$ 3.000.-
Pedicura	$ 700.-	32%	$ 3.000.-
Masajista capilar	$ 700.-	27%	$ 3.000.-
Ayudante de oficial	$ 700.-	27%	$ 3.000.-
Consultora de tratamiento	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Profesor de peluquería	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Profesor de manicura y/o pedicuría	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Profesor de depilación y/o masajes	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$ 700.-	25%	$ 3.000.-
Ayudante de profesor	$ 700.-	25%	$ 3.000.-

PERSONAL DE FABRICA

CLASIFICACION	SUELDO MINIMO GARANTIZADO	MAS	PORCENTAJE DE COMISION
Cardador — lavador o preparador	$ 3.000.-	MAS	10%
Teñidor	$ 3.000.-	MAS	10%
Maquinista	$ 3.000.-	MAS	10%
Horneador	$ 3.000.-	MAS	10%
Porteador o armador	$ 3.000.-	MAS	10%
Implantador manual	$ 3.000.-	MAS	10%
Implantador a máquina	$ 3.000.-	MAS	10%
Cofiador	$ 3.000.-	MAS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el Convenio 467/06, no percibiendo comisiones.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 2011.

CLASIFICACION	BASICO	PORCENTAJE	SUELDO MINIMO GARANTIZADO
Oficial peluquero	$ 770.-	32%	$ 3.300.-
Oficial peluquero estilista	$ 770.-	32%	$ 3.300.-
Oficial entretejedor	$ 770.-	32%	$ 3.300.-
Oficial peinador adaptador	$ 770.-	32%	$ 3.300.-
Peinador exclusivo	$ 770.-	30%	$ 3.300.-
Peinador todo servicio	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Peinador adaptador	$ 770.-	30%	$ 3.300.-
Colorista o tintorero	$ 770.-	27%	$ 3.300.-
Permanentista	$ 770.-	27%	$ 3.300.-
Entretejedor	$ 770.-	30%	$ 3.300.-
Depiladora	$ 770.-	27%	$ 3.300.-
Maquillador o experto en belleza o cosmetóloga	$ 770.-	27%	$ 3.300.-
Masajista corporal	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Ayudante de peinador	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Ayudante de depilación	$ 770.-	20%	$ 3.300.-
Instructor de gimnasia	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Auxiliar de instructor	$ 770.-	20%	$ 3.300.-
Promotora o consultora de tratamiento	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Encargado con producción	$ 770.-	34%	$ 3.300.-
Manicura	$ 770.-	32%	$ 3.300.-
Pedicura	$ 770.-	32%	$ 3.300.-
Masajista capilar	$ 770.-	27%	$ 3.300.-
Ayudante de oficial	$ 770.-	27%	$ 3.300.-
Consultora de tratamiento	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Profesor de peluquería	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Profesor de cosmetología y/o maquillaje	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Profesor de manicura y/o pedicuría	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Profesor de depilación y/o masajes	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Profesor de entretejidos y/o elaboración de prótesis capilares	$ 770.-	25%	$ 3.300.-
Ayudante de profesor	$ 770.-	25%	$ 3.300.-

PERSONAL DE FABRICA

CLASIFICACION	SUELDO MINIMO GARANTIZADO	MAS	PORCENTAJE DE COMISION
Cardador – lavador o preparador	$ 3.300.-	MAS	10%
Teñidor	$ 3.300.-	MAS	10%
Maquinista	$ 3.300.-	MAS	10%
Horneador	$ 3.300.-	MAS	10%
Porteador o armador	$ 3.300.-	MAS	10%
Implantador manual	$ 3.300.-	MAS	10%
Implantador a máquina	$ 3.300.-	MAS	10%
Cofiador	$ 3.300.-	MAS	10%

El personal administrativo será remunerado con el salario mínimo garantizado más los adicionales que se fijan en el convenio 167/06, no percibiendo comisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 344/2011

Registro Nº 476/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.435.151/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.435.151/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES ambas por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen sustancialmente el pago a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08, de una suma no remunerativa por única vez, a abonarse en cinco cuotas iguales con los haberes de abril, mayo, agosto, octubre y noviembre de 2011, en los términos del texto pactado.

Que el precitado Convenio fue suscripto por las partes que celebran el Acuerdo de marras junto con el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO.

Que en función de ello, corresponde señalar que el Acuerdo será de aplicación para los trabajadores comprendidos en el Convenio referido, dentro del alcance de representatividad del SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia de representatividad de las partes signatarias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin que evalúe si procede el cálculo del tope indemnizatorio previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.435.151/11, celebrado entre el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES

PETROLERAS ESPECIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.435.151/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.435.151/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 344/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 476/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.435.151/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 7 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 9:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DNC - DNRT, los Señores JULIAN MATAMALA, Secretario General y JUAN CORDOBA, ALEXIS DELA LLANA, EMANUEL MATAMALA, RUBEN FARINA y RUBEN SANZONE por el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, DOMINGO ROCCHIO, RICARDO RODRIGUEZ, GUSTAVO DURO, PABLO BERARDO y TOMAS GOMEZ ALZAGA en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante luego de un intenso y prolongado debate e intercambio de opiniones, las partes manifiestan que:

PRIMERO: Las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 537/08 una suma no remunerativa de $ 25.000 (pesos veinticinco mil) por única vez para el período abril 2011 a diciembre de 2011. Dicha suma se abonará en 5 cuotas iguales de $ 5.000 cada una con el pago de los haberes de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011 y noviembre 2011.

SEGUNDA: Se abonará a la entidad gremial signataria del presente acuerdo una contribución de $ 2.500 por cada trabajador comprendido. Dicha contribución será pagadera en 5 cuotas iguales, cuyos vencimientos operarán en los meses de abril de 2011, mayo 2011, agosto 2011, octubre 2011 y noviembre de 2011. En cuanto al destino de dichos aportes se establece para Turismo, Capacitación, Promoción y Publicidad.

TERCERO: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que la suma no remunerativa pactada en el punto PRIMERO sea excluida de gravar el impuesto a las ganancias.

CUARTO: Que como consecuencia de la complejidad y en virtud de la imposibilidad fáctica de las partes de establecer cual es el impacto preciso que los conceptos convencionales actualmente en discusión generan, las partes acuerdan establecer a partir del día 1/03/2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos convencionales normales y habituales devengados por el trabajador en el período liquidado, el cual se extenderá hasta diciembre del corriente año, caducando de puro derecho el 31/12/2011. Este adicional será liquidado con la denominación “Adicional compensador CCT 2011”.

Asimismo las partes acompañan el texto del nuevo convenio colectivo de trabajo que han elaborado conjuntamente, el que entrara en vigencia a partir del 1-1-2012, con las siguientes salvedades: 1) los importes fijados en los adicionales de este convenio y su operatividad será consensuada entre las partes en el transcurso de los primeros 10 días de diciembre de 2011, para determinar el cronograma de vigencia de los nuevos adicionales convencionales agregados al anterior CCT Nº 537/08; 2) Que sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior la aplicación y operatividad de esas nuevas cláusulas será pactada por las partes para su aplicación por trimestre calendario. En consecuencia su aplicación y operatividad será total al 31-12-2012; 3) Que las partes se convocan dentro del plazo previsto en el punto 1º respecto de consensuar una redacción definitiva de los artículos 47, 57, 59 y algunas categorías en particular de la grilla que se acompaña.

Las partes acuerdan pagar el “Adicional Compensador CCT 2011” correspondiente a los meses de marzo y abril de 2011 juntamente con los haberes del mes en curso.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— representado en este acto por los Sres. Juan Manuel D’Aloe, Gustavo Smith, Dardo Cabrera y Elisa Galeri, MANIFIESTA: Que se notifican del acuerdo que antecede y firman a tal efecto. Asimismo, procede a suscribir el texto del nuevo convenio colectivo de trabajo, con las salvedades establecidas en el punto CUARTO, incisos 1) a 3). Con motivo de esto último, solicita a esta autoridad la fijación de una audiencia a los efectos resolver aquellos aspectos que hacen a la actividad de las empresas de servicios especiales que aun se encuentran pendiente de discusión convencional.

Siendo las 12:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 345/2011

Registros Nº 474/2011 y Nº 475/2011

Bs. As., 20/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.741/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 y 8/11 de las actuaciones citadas en el Visto, obran los Acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte gremial con la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas por la parte empresaria, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primer acuerdo las partes establecen el pago de un adicional mensual desde el 1º de marzo de 2011 al 31 de diciembre de 2011, conforme surge del texto pactado.

Que mediante el segundo de los acuerdos pactan, sustancialmente, modificar al artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08 y nuevas condiciones salariales, tal como surge de los instrumentos en estudio.

Que el precitado Convenio fue suscripto por las partes que celebran los acuerdos de marras junto con el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA.

Que en función de ello, corresponde señalar que los acuerdos serán de aplicación para los trabajadores comprendidos en el Convenio referido, dentro del alcance de representatividad del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, emergente de su personería gremial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia de representatividad de las partes signatarias.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos, de conformidad con lo manifestado por el Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 a fojas 12.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que, una vez dictado el acto administrativo homologando los acuerdos, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo homologatorio, de acuerdo con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte sindical con la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) Y la CAMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas por la parte empresaria, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.432.741/11.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte sindical con la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) Y la CAMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas por la parte empresaria, obrante fojas 8/11 del Expediente Nº 1.432.741/11.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 6/7 y 8/11 del Expediente Nº 1.432.741/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.741/11

Buenos Aires, 25 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 345/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/7 y 8/11 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 474/11 y 475/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.432.741/2011

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.R.T., los Señores MANUEL AREVALO, RUBEN MALUENDA, RICARDO JEREZ, ANTONIO PAZ y OMAR SOTO con el patrocinio letrado del Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO y LA PAMPA por una parte; y por parte empresaria los Sres. TOMAS GOMEZ ALZAGA, ADRIAN ESCOBAR, LEANDRO LANFRANCO, IGNACIO URBIETA, WALTER FERNANDEZ y GUSTAVO DURO, todos ellos en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que conforme fuera suscripto en acta acuerdo de fecha 1 de abril de 2011, en el artículo CUARTO, se estableció que las partes se pondrían de acuerdo en la limitación del impacto económico del convenio colectivo en negociación.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la complejidad y en virtud de la imposibilidad fáctica de las partes de establecer cuál es el impacto preciso que los conceptos convencionales actualmente en discusión generan, las partes acuerdan establecer a partir del día primero de marzo de 2011 un adicional mensual del 10% calculado respecto de los conceptos normales, habituales (remunerativos y no remunerativos), excluyendo la vivienda y el auto, devengados por el trabajador en el período liquidado, el cual se extenderá hasta diciembre del corriente año quedando sin efecto al 31 de diciembre de 2011. Este adicional será liquidado con la denominación “adicional compensador CCT 2011”. Asimismo acuerdan pagar el adicional compensador CCT 2011 correspondientes a los meses de marzo y abril de 2011 juntamente con los haberes de abril de 2011.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido los Sres. GUSTAVO BARBA y JUAN MANUEL D’ALOE, en representación de la CAMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— MANIFIESTAN: Que se notifica del acuerdo que antecede y firmando el presente a tal efecto.

Siendo las 19:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.432.741/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de abril de dos mil once, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la D.N.R.T., los Señores MANUEL AREVALO, RUBEN MALUENDA, RICARDO JEREZ, ANTONIO PAZ y OMAR SOTO con el patrocinio letrado del Dr. JUAN PABLO CAPON FILAS por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO y LA PAMPA por una parte; y por parte empresaria los Sres. TOMAS GOMEZ ALZAGA, ADRIAN ESCOBAR, LEANDRO LANFRANCO, IGNACIO URBIETA, WALTER FERNANDEZ y GUSTAVO DURO, todos ellos en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y los Sres. GUSTAVO BARBA, y JUAN MANUEL D’ALOE, todos ellos en representación de la CAMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes MANIFIESTAN:

Que la Entidad Sindical ha planteado la existencia de inconsistencias entre el personal que representan y el supervisado, ello como consecuencia de las recientes modificaciones en las condiciones de trabajo de estos últimos.

Que en virtud de esto último, y como resultado de las negociaciones mantenida entre las partes ACUERDAN: Que a partir del 1º de abril de 2011.

PRIMERO: Modificar el artículo 28 del CCT 537/08 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

TRASLADO TRANSITORIO

Cuando una empresa disponga la asignación transitoria del personal comprendido en el presente CCT —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— y quede afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y el mismo no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas y permanentes se entenderá que es un traslado transitorio. En tal supuesto se acuerda que las empresas por el tiempo que dure el traslado transitorio, cumplimentarán lo siguiente:

a) proveerán alojamiento;

b) Proveerán desayuno, almuerzo, merienda y cena o reintegrarán los gastos según lo dispuesto en artículos 34, 34 bis del presente convenio colectivo de trabajo en los mismos términos, condiciones y exenciones ya establecidas.

c) Asimismo, se harán cargo de la totalidad de los gastos que origine el retorno del trabajador a su lugar de origen, salvo casos excepcionalmente consensuados.

d) Las situaciones de traslado transitorio preexistentes deberán adecuarse al presente artículo a partir de la vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

e) para los trabajadores que, interrumpidamente se encuentren en situación de desarraigo, se les abonará este adicional de manera proporcional.

f) abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional por desarraigo que se calculará sobre las remuneraciones totales brutas normales y habituales remunerativas, según se trate de:

a) Diez por ciento (10%) en caso de pernocte en alguna localidad.

b) Veinte por ciento (20%) en caso de pernocte en yacimiento.

c) En el supuesto en que el traslado transitorio se dé fuera del territorio de la República Argentina las empresas acordarán con el trabajador transferido los términos y condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al sindicato.

Previo acuerdo con el sindicato, el adicional aquí establecido absorberá hasta su concurrencia cualquier concepto o voz que vinieran percibiendo los trabajadores con motivo de lo aquí establecido.

SEGUNDO: ADICIONAL DE TORRE PARA SERVICIOS ESPECIALES

Será de aplicación lo establecido en el artículo 44 del CCT 537/08 (adicional torre) del presente convenio a aquellos trabajadores que presten servicios en empresas de operaciones de servicios especiales que desarrollen sus tareas afectados a la operación de torre en yacimiento en los servicios de control geológico, control de sólidos, top drive u under ballance, que cumplan diagrama o jornada de trabajo bajo las circunstancias antes mencionadas.

Así dicho personal percibirá el adicional de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO ($ 1524) no remunerativos que establece el citado artículo en los mismos términos y condiciones.

TERCERO: INCORPORACION PEET Y SUMEX

Aquellas empresas que a la fecha no lo han hecho por voluntad propia y se encuentren abonando en los recibos de sueldo un importe identificado en los mismos bajo la denominación Prestación Económica Extraordinaria Transitoria (PEET) y Suma Mensual Extraordinaria (SUMEX), los incorporarán al sueldo básico a partir de la homologación del presente.

Se establece que adicionales tales como “ayuda / adicional por vivienda”, “bonos sujetos a la facturación”, “asignación por auto”, “pasajes”, como así también todos aquellos que conceptualmente posean dicho origen, quedan expresamente excluidos de esta nueva base de cálculo con la incorporación establecida en el apartado anterior, y continuarán abonándose con los valores, y/o fórmulas actuales; considerando que responden a una compensación de gastos incurridos por el trabajador, a particularidades de la tarea o actividad realizada, o zona en la que se presta servicio.

Las partes ratifican que los conceptos SUMEX y PEET fueron de aplicación para las posiciones detalladas en los listados que de común acuerdo se definieron al momento de la firma de los respectivos acuerdos, y son éstos los alcanzados por el presente pactando a su vez que no existirán, como así también cesarán, los reclamos que el sindicato haya promovido respecto de personas que no encuadran dentro de las posiciones previstas y dentro del ámbito temporal de aplicación definido.

Las partes solicitan la homologación del presente de presente acuerdo.

Siendo las 19:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.